

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **01969/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por la persona jurídico-colectiva **BUFETE JURIDICO, representado por el C.** [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **SECRETARIA DE EDUCACION**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha (25) Veinticinco de Septiembre del año 2013, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

1.- Informe sobre los juicios laborales que ha presentado la secretaría de educación desde el 2011 a la fecha; en el que se precise el número de expediente y nombre del demandante 2.- Informe de los requerimientos de pago que se han realizado al por las demandas laborales del periodo 2011 a la fecha 3.- Informe de los requerimientos de pago atendidos por la secretaria de educación 4.- Informe cuantos caso casos fueron procedentes y cuantos no procedieron, en el que se precise la causa o motivo por el cual no fue posible atender los citado requerimiento.5.- De donde sale el dinero para pagar a los que ganan las demandas a la secretaria de educación. 6.-especificar cuáles son los motivos más comunes por los que ha sido demandada laboralmente la secretaría de educación. 7.-cuantos de los demandantes que ganaron eran por contrato, cuántos de los demandantes que ganaron contaban con plaza (especificar qué tipo de plaza tenían). 8.-cuantos de los demandantes que perdieron eran por contrato, cuántos de los demandantes que perdieron contaban con plaza (especificar qué tipo de plaza tenían). 9.- Informar todas las bases vacantes con las que cuenta la secretaria de educación y que requisitos se necesitan para poder aspirar a una. 10.- Informar De las plazas que dejaron vacantes los que ganaron las demandas. 11.- Presupuesto total con el que cuenta la secretaría de Educación. 2013 "(Sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00260/SE/IP/2013**.

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SAIMEX.

II.- FECHA DE CONTESTACIÓN POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Es el caso que en fecha (14) Catorce de Octubre 2013, **EL**

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

SUJETO OBLIGADO dio contestación a la solicitud de información pública presentada por **EL RECURRENTE**, a través de **EL SAIMEX**, en los términos siguientes:

"Folio de la solicitud: 00260/SE/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha once de octubre del año dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información y veintiún archivos más con la información entregada por los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Administración y Finanzas, de la Coordinación Jurídica y de Legislación, de la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y de la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

ATENTAMENTE

*L.A.E. Edgar Martínez Novoa
Responsable de la Unidad de Informacion
SECRETARIA DE EDUCACION" (SIC)*

Por lo que se adjuntó la siguiente documentación:

The document is a scanned copy of a regulation titled "REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES DEL SUBSISTEMA EDUCATIVO ESTATAL". It includes several sections such as TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO I, ARTÍCULO 1, ARTÍCULO 2, ARTÍCULO 3, and CAPÍTULO II. The document is in Spanish and discusses the conditions of work for teachers in the state educational system.

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES DEL SUBSISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo es de observancia obligatoria para los servidores públicos docentes del Subsistema Educativo Estatal, la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, la Secretaría de Administración y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 2. Esta Reglamentación de Condiciones Generales de Trabajo tiene por objeto establecer las normas específicas bajo las cuales se desenvuelve la relación de trabajo entre los servidores públicos docentes del Subsistema Educativo Estatal y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo se entiende por:

I. Servidor público docente, a los comprendidos en el artículo 24 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO

ARTÍCULO 9. Para ingresar a laborar al subsistema educativo estatal, en la dependencia o unidad administrativa, los aspirantes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial autorizada;

II. Ser de nacionalidad mexicana. Solo podrán ser extranjeros cuando no existan nacionales que puedan desarrollar el servicio de que se trate, en este caso se deberá acreditar que el aspirante se encuentre autorizado por la Secretaría de Gobernación para el desempeño de actividades numeradas así como su correcta calidad migratoria;

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Requisitos de Condiciones Generales de Trabajo en la Secretaría de Educación del Sistema Educativo Nacional

- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;
- V. No tener antecedentes penales por delitos dolosos;
- VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por alguna de las causales establecidas en el Artículo 93 de la Ley, ni por incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus labores;
- VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes en la forma en que se establezca en la normatividad relativa;
- VIII. Tener la escolaridad que requiere el puesto así como cumplir con los demás requisitos establecidos conforme al Catálogo de Puestos Docentes;
- IX. Contar con la constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría del Estado, la que deberá ser tramitada por la dependencia o unidad administrativa;
- X. Cursar y aprobar, en su caso, los cursos de preparación para desempeñar el puesto; y
- XI. Sujetarse al procedimiento de selección establecido en el artículo 47, fracción IX de la Ley, y obtener resultados satisfactorios a juicio de la dependencia o unidad administrativa.

ARTICULO 10. Los requisitos señalados en el artículo anterior deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos correspondientes, o con los medios idóneos que la Secretaría de Administración, la

dependencia o la unidad administrativa determinen en la normatividad respectiva, a fin de poder realizar la apreciación necesaria.

ARTICULO 11. Cuando dos o más solicitantes satisfagan en igualdad de circunstancias los requisitos para el ingreso, se deberá preferir a los mexiquenses, así como a aquéllos aliados o presentados por el Sindicato.

ARTICULO 12. Independientemente de lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de estas Condiciones Generales, son requisitos para iniciar la prestación del servicio los siguientes:

- I. Tener conferido el nombramiento o contrato respectivo;
- II. Rendir la protesta de ley;
- III. Tomar posesión del cargo; y
- IV. Cumplir los requisitos que determine la dependencia o unidad administrativa, previo al inicio de la prestación del servicio.

CAPITULO III

DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 13. El nombramiento es el documento en virtud del cual se formaliza la relación jurídica laboral entre la dependencia o unidad administrativa y el servidor público docente, y los obliga al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en él mismo, en la Ley, en las presentes Condiciones Generales y las que sean conforme al uso y a la buena fe.

Igualas consecuencias se generarán para todos los servidores públicos docentes cuando la relación de trabajo se formalice a través de contrato.

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Oficio No. 205300010/5030/2013
Toluca de Lerdo, México,
a 01 de Octubre de 2013

**LICENCIADO
EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E**

En atención al requerimiento de información con folio 00260/SE/IP/2013, presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Artículo 41 y Artículo 4.18 de su Reglamento, informo a usted:

En lo que se refiere al punto 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 no compete a la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, esta información. Respecto al punto 9, hasta el periodo 18, de 2013 la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, no cuenta con plazas vacantes, los requisitos para aspirar a una plaza, quedan establecidos en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, CAPITULO I, Del ingreso al Servicio Público, Artículo 47 y el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal, CAPITULO II, DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO, Artículo 9, 10, 11, se establecen los requisitos para ingresar a laborar al Subsistema Educativo Estatal. Referente al punto 11, se sugiere ir a la página electrónica: portal2.edomex.gob.mx/seduc/ de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México y en el Rubro de Transparencia, dirigirse al apartado Rendición de Cuentas, donde encontrará el Presupuesto de Egresos Autorizados para el Ejercicio Fiscal 2013 de la Secretaría de Educación.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SUBSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

[REDACTED]

CESAR CAMACHO QUIROZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. "LIII" Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 68

LA "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

**LEY DEL TRABAJO
DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**

**TITULO PRIMERO
De las Disposiciones Generales**

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

ARTICULO 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.

ARTICULO 3. Los derechos que esta ley otorga son irrenunciables.

ARTICULO 4. Para efectos de esta ley se entiende:

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

**De los Derechos y Obligaciones Individuales
de los Servidores Públicos**

**CAPITULO I
Del Ingreso al Servicio Público**

ARTICULO 45. Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate.

ARTICULO 46. Los servidores públicos, mayores de 16 años, tendrán capacidad legal por sí mismos para prestar sus servicios, percibir el sueldo correspondiente y, en su caso, ejercer las acciones derivadas de la presente ley.

ARTICULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

- I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;
- II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;
- IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;
- V. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;
- VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;
- VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;
- VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;
- IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y
- X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

ARTICULO 48. Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I 13282801

DIRECTOR: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomé CXCV A:202/3/001/92
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 7 de marzo de 2013
No. 46

SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TABULADORES DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA, DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO, GENERALES Y DE CONFIANZA Y DEL MAGISTERIO ESTATAL PARA EL 2013.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 486, 204-A1, 495, 485, 929, 841, 868, 247-A1, 129-B1, 120-B1, 869, 878, 876, 245-A1, 847, 855, 934, 831, 144-B1, 820, 128-B1, 851, 945, 149-B1, 279-A1 y 780.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 970, 963, 134-B1, 876 y 254-A1.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS



MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 789 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 17, 23 Y 24 FRACCIONES III, XXXIII Y LVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO;

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Estatal fortalecerá la asignación de recursos al gasto de inversión sin comprometer el equilibrio presupuestal, a partir del establecimiento de acciones y medidas de contención del gasto operativo y de la aplicación estricta de las disposiciones de racionalidad y austeridad, para apoyar el cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos.

Que mediante Decreto número 233 de la "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de diciembre de 2008, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de establecer, entre otras determinaciones, la obligación de publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" las remuneraciones que recibirán los servidores públicos por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, de conformidad con los presupuestos anuales correspondientes.

Que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, suscribió con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEDM) y con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México (SMSEM), los Convenios de Sueldo y Prestaciones 2013, aplicables al sector central de la Administración Pública Estatal.

Que con el propósito de dar cumplimiento a la obligación establecida en el Código referido, es necesario que los tabuladores de sueldos de los servidores públicos de mandos superiores, mandos medios de estructura, de enlace y apoyo técnico, generales y de confianza y del magisterio estatal, que regirán durante 2013, sean publicados en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Página 2

GACETA
DEL GOBIERNO

7 de marzo de 2013

Que la publicación de los tabuladores de sueldos permitirá dar certidumbre acerca de las remuneraciones que reciben los servidores públicos de la Administración Pública Central, evitando la asignación de aquellas que no hayan sido aprobadas o incluidas en el presupuesto correspondiente; asimismo, fortalecerá los mecanismos de transparencia para que los ciudadanos conozcan las percepciones fijas de dichos servidores públicos, de conformidad con su categoría, nivel y rango salarial.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TABULADORES DE SUELdos DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA, DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO, GENERALES Y DE CONFIANZA Y DEL MAGISTERIO ESTATAL PARA EL 2013.

ÚNICO.- Los tabuladores de sueldos de los servidores públicos de mandos superiores, mandos medios de estructura, de enlace y apoyo técnico, y generales y de confianza del sector central del Poder Ejecutivo Estatal, así como del magisterio estatal, que regirán durante 2013, son los siguientes:

SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES

Categoría	Percepciones Fijas Mensuales							
	Sueldo Base	Labores Docentes	Despensa	Compensación por Retabulación	Compensación	Víaticos	Total Bruto	Total Neto
HC AL	343.80	34.40	18.70	31.30	No	No	319.40	287.81
HC PSI 'A'	321.90	32.30	25.00	41.40	No	No	430.60	379.91
HC PSI 'B'	289.40	28.00	13.00	33.30	No	No	341.70	308.62
HORA CLASE 'A' SU	413.20	41.30	14.20	53.00	No	No	531.70	480.36
HORA CLASE 'B' SU	356.50	33.90	21.30	43.30	No	No	434.10	392.90
HORA CLASE 'A' ME	383.30	38.30	19.20	49.00	No	No	490.60	448.70
HORA CLASE 'B' ME	391.10	39.20	18.20	37.50	No	No	376.60	340.41
HORA CLASE 'A' MS	398.20	40.00	21.00	51.50	No	No	510.70	461.45
HORA CLASE 'B' MS	315.60	31.70	18.70	40.30	No	No	406.50	367.25
DIRECTOR SEC. PARA ADULTOS 'A'	4,874.00	482.90	371.70	621.10	1,385.90	No	7,631.60	6,808.70

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

7 de marzo de 2013

GACETA
GOBIERNO

Página 7

DIRECTOR H.S. "A"	23,697.80	2,248.40	1,052.60	1,892.10	No	No	28,880.90	31,631.89
SECRETARIO H.S. "B"	19,898.40	1,989.00	976.30	1,547.40	No	No	25,481.60	19,731.71
SUBDIRECTOR H.S. "B"	30,311.00	3,012.10	981.20	2,577.30	No	No	35,693.60	30,433.49
DIRECTOR H.S. "B"	21,161.50	2,096.40	1,087.70	1,687.70	No	No	26,953.10	20,299.23
SECRETARIO H.S. "C"	18,367.60	1,816.80	911.80	2,152.80	No	No	23,491.00	17,804.77
SUBDIRECTOR H.S. "C"	18,599.30	1,842.00	918.50	2,182.50	No	No	23,780.10	18,003.22
DIRECTOR H.S. "C"	18,636.20	1,944.40	963.20	2,493.10	No	No	25,028.70	18,765.45
PEDAGOGO "A"	18,765.70	1,876.60	910.90	2,154.10	No	No	23,987.30	18,251.12
ORIENTADOR TECNICO "A" H.S.	18,371.70	1,056.90	916.50	1,355.30	No	No	23,580.40	18,371.72
ORIENTADOR TECNICO "B" H.S.	9,216.10	921.80	596.50	1,182.50	No	No	11,914.90	9,211.11
ASESOR METODOLÓGICO	7,938.40	789.80	536.00	1,014.40	No	No	10,268.00	8,418.30
AUXILIAR TÉCNICO DE SUPERVISIÓN	16,428.40	1,613.70	948.10	2,070.90	1,616.00	718.50	23,315.30	18,371.54
AUXILIAR TÉCNICO DE COORD. REGIONAL	18,594.60	1,859.40	940.90	2,362.10	1,618.80	718.50	24,112.10	18,348.15
SUPERVISOR ESCOLAR	23,809.60	2,190.90	1,010.10	3,061.30	2,241.70	538.90	33,238.40	25,272.13
FACILITADOR EDUCATIVO DE C.P.R.S.	15,825.80	1,502.60	1,343.50	1,915.90	493.90	No	16,412.70	15,918.85
DIRECTOR DE NÚCLEO ESCOLAR DE C.P.R.S.	19,639.60	1,965.90	1,543.50	2,336.10	425.90	No	26,391.00	19,912.27

Categoría	Percepciones Fijas Mensuales							
	Sueldo Base	Laborios Docentes	Despensa	Compensación por Relocalización	Compensación	Vácticas	Total Bruto	Total Neto
COORDINADOR EDUCATIVO DE C.P.R.S.	23,405.40	2,260.90	1,886.10	2,706.70	463.90	No	30,068.00	32,711.55
ALFABETIZANTE "I"	8,327.00	932.60	423.10	429.10	No	No	9,512.60	4,238.98
PROFESOR EXTRA ESCOLAR "B"	3,721.60	373.00	424.30	480.40	No	No	5,008.10	4,656.44
PROFESOR EXTRA ESCOLAR "A"	4,311.10	451.00	456.60	581.30	No	No	6,000.00	5,406.52
SECRETARIO ESCOLAR "D"	21,315.90	2,131.60	1,308.70	2,730.00	No	No	27,198.30	26,476.15
SUBDIRECTOR ESCOLAR "D"	21,547.10	2,154.80	1,017.50	2,759.50	No	No	27,488.90	28,677.51
DIRECTOR ESCOLAR "D"	22,387.10	2,238.90	1,053.40	3,064.70	No	No	28,540.30	31,409.33
SECRETARIO ESCOLAR "C"	19,881.30	1,980.30	976.10	2,326.00	No	No	25,293.90	19,157.14
SUBDIRECTOR ESCOLAR "C"	20,331.50	2,083.30	983.10	3,585.70	No	No	25,583.70	19,357.91
DIRECTOR ESCOLAR "C"	20,875.10	2,087.40	1,007.70	3,671.30	No	No	26,640.40	20,010.00
SECRETARIO ESCOLAR "E"	18,286.40	1,828.80	931.90	2,342.50	No	No	22,389.10	17,834.99
SUBDIRECTOR ESCOLAR "E"	18,517.10	1,861.80	928.10	2,372.00	No	No	23,679.60	18,316.97
DIRECTOR ESCOLAR "E"	19,357.40	1,931.80	963.10	2,479.00	No	No	24,736.20	18,790.85
PEDAGOGO "B" DE MEDIA SUPERIOR	9,627.40	902.90	543.40	1,157.90	No	No	11,632.60	9,437.52
PEDAGOGO "B" SIN FUNCIONES	7,960.40	786.20	355.20	1,005.20	No	No	10,211.20	8,389.66
ORIENTADOR TECNICO (SIN FUNCIONES)	7,364.20	736.80	545.00	945.70	No	No	9,587.50	7,930.75
PROMOTOR (SIN PERILO)	5,385.90	538.60	488.30	493.20	No	No	7,098.90	6,255.10
PROMOTOR PRINCIPAL (SIN PERILO)	8,518.10	811.90	517.30	1,042.10	No	No	10,129.40	8,635.21
COORDINADOR DE PROMOTORES (SIN PERILO)	14,047.70	1,404.90	981.40	1,889.70	494.40	No	16,748.30	14,654.54

Con efectividad a partir del 1 de enero de 2013.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de enero de dos mil diez.

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Mtro. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
(RUBRICA).

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

OFICIO No. 205322/928/2013
Toluca, Méx., a 03 de octubre de 2013

L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. 20531A000/0854/UI/2013, mediante el cual remite solicitud No. 00260/SE/IP/2013, en la que se solicita:

"1.- Informe sobre los juicios laborales que ha presentado la secretaría de educación desde el 2011 a la fecha; en el que se precise el número de expediente y nombre del demandante 2.- Informe de los requerimientos de pago que se han realizado al por las demandas laborales del periodo 2011 a la fecha 3.- Informe de los requerimientos de pago atendidos por la secretaría de educación 4.- Informe cuantos caso casos fueron procedentes y cuantos no procedieron, en el que se precise la causa o motivo por el cual no fue posible atender los citado requerimiento.5.-De donde sale el dinero para pagar a los que ganan las demandas a la secretaría de educación. 6.-especificar cuáles son los motivos más comunes por los que ha sido demandada laboralmente la secretaría de educación. 7.-cuantos de los demandantes que ganaron eran por contrato, cuántos de los demandantes que ganaron contaban con plaza (especificar qué tipo de plaza tenían). 8.-cuantos de los demandantes que perdieron eran por contrato, cuántos de los demandantes que perdieron contaban con plaza (especificar qué tipo de plaza tenían). 9.-Informar todas las bases vacantes con las que cuenta la secretaría de educación y que requisitos se necesitan para poder aspirar a una. 10.- Informar De las plazas que dejaron vacantes los que ganaron las demandas. 11.- Presupuesto total con el que cuenta la secretaría de Educación. 2013" (sic). Sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



Al respecto* me permito anexar oficio No. 205321001/5932/2013, suscrito por el C.P. Rufo Gutiérrez Gutiérrez, Jefe del Departamento de Administración y Desarrollo de Personal, cabe mencionar que una vez que ingrese a la página <http://www.edomexico.gob.mx/dgpersonal/htm/normas.htm>, los requisitos para poder aspirar a una plaza se encuentran en el punto 021 Alta de Servidores Públicos Generales y de Confianza, y con respecto al Presupuesto Total con el que cuenta la Secretaría de Educación, me permito anexar oficio No. 205322002/547/2013, suscrito por la L.C. Mayra Sandra Márquez Arévalo, Jefa del Departamento de Programación Presupuestal, información con lo que se da respuesta a lo solicitado por el peticionario.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
T.C. J. DOLORES ALVAREZ MARTÍNEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
DE TRANSPARENCIA

c.c.p. C.P. Luis Manuel Nemer Álvarez - Director General de Administración y Finanzas.
Archivo/Minutario.
GCCH/mbr

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

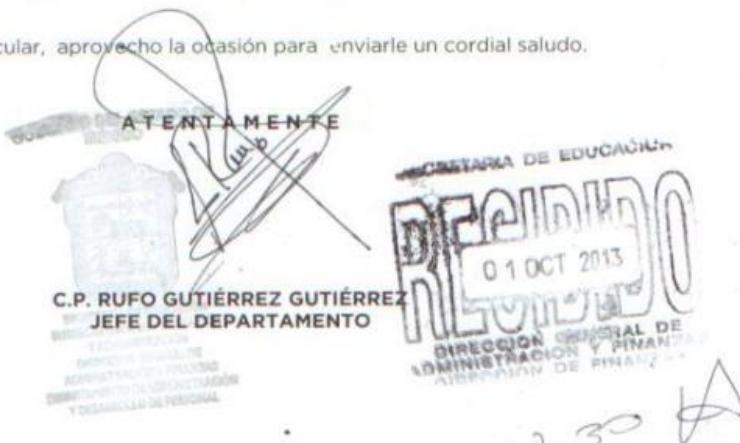
Oficio No. 205321001/5932/2013.
Toluca, Estado de México, 01 de octubre de 2013.

T. C.
J DOLORES ÁLVAREZ MARTÍNEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su similar No. 205322/925/2013, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios 4 y 14, me permito comentar con respecto al punto número 9:

- Esta Dependencia no cuenta con plazas vacantes de índole administrativa así mismo comento que los requisitos se encuentran en el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, el cual está disponible en <http://www.edomexico.gob.mx/dgpersonal/htm/normas.htm>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



c.c.p. C.P. LUIS MANUEL NIEMER ÁLVAREZ - Director General de Administración y Finanzas.
c.c.p. P. ING. JORGE BACA BUENO - Director de Administración
c.c.p. Andrade/Hernández
RGD/cab
REF: 596B DADP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

EMILIO BAZ No. 109, 3ER. PISO COL. LA MERCEDE ALAMEDA TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080 TEL. Y FAX: (01 722) 2 14.79.51 Y 214
depto. admon_desar@hotmai.com

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

Toluca, Méx., septiembre 30 de 2013

205322002/547/2013

T.C. J. DOLORES ALVAREZ MARTINEZ
SERVIDOR PUBLICO HABILITADO
DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con relación a su oficio núm. 205322/926/2013, referente a la Solicitud No. 00280/SE/IP/2013, donde solicita "1) INFORME SOBRE LOS JUICIOS LABORALES QUE HA PRESENTADO LA SECRETARIA DE EDUCACION DESDE EL 2011 A LA FECHA; EN EL QUE SE PRECISE EL NUMERO DE EXPEDIENTE Y NOMBRE DEL DEMANDANTE 2.-INFORME DE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO QUE SE HAN REALIZADO POR LAS DEMANDAS LABORALES DEL PERIODO 2011 A LA FECHA 3.-INFORME DE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO ATENDIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION 4.-INFORME CUANTOS CASOS FUERON PROCEDENTES Y CUANTOS NO PROCEDIERON, EN EL QUE SE PRECISE LA CAUSA O MOTIVO POR EL CUAL NO FUE POSIBLE ATENDER LOS CITADOS REQUERIMIENTOS. 5.-DE DONDE SALE EL DINERO PARA PAGAR A LOS QUE GANAN LAS DEMANDAS A LA SECRETARIA DE EDUCACION. 6.-ESPECIFICAR CUALES SON LOS MOTIVOS MAS COMUNES POR LOS QUE HA SIDO DEMANDADA LABORALMENTE LA SECRETARIA DE EDUCACION. 7.-CUANTOS DE LOS DEMANDANTES QUE GANARON ERAN POR CONTRATO, CUANTOS DE LOS DEMANDANTES QUE GANARON CONTABAN CON PLAZA (ESPECIFICAR QUE TIPO DE PLAZA TENIAN). 8.-CUANTOS DE LOS DEMANDANTES QUE PERDIERON ERAN POR CONTRATO, CUANTOS DE LOS DEMANDANTES QUE PERDIERON CONTABAN CON PLAZA (ESPECIFICAR QUE TIPO DE PLAZA TENIAN). 9.-INFORMAR TODAS LAS BASES VACANTES CON LAS QUE CUENTA LA SECRETARIA DE EDUCACION Y QUE REQUISITOS SE NECESITAN PARA PODER ASPIRAR A UNA. 10.-INFORMAR DE LAS PLAZAS QUE DEJARON VACANTES LOS QUE GANARON LAS DEMANDAS. 11.-PRESUPUESTO TOTAL CON EL QUE CUENTA LA SECRETARIA DE EDUCACION. 2013" (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

Con relación a los puntos del 1 al 10, la información corresponde a la instancia Jurídica proporcionar dicha información y respecto al punto número 11 que dice: "Presupuesto Total con el que cuenta la Secretaría de Educación 2013", anexo me permito remitir copia del Presupuesto Autorizado a esta Secretaría por parte de la Secretaría de Finanzas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

L.C. MAYRA SANDRA MARQUEZ AREVALO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
PROGRAMACION PRESUPUESTAL

c.c.p. C.P. Luis Manuel Nemer Alvarez, Director General de Administración y Finanzas

c.c.p. Archivo/Minutario
MSMA

RECIBIDO
30 SEP 2013
DIRECCION GENERAL DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION DE FINANZAS
DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL
17.20 JA

SECRETARIA DE EDUCACION

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

Toluca, Méx; octubre 09 de 2013
205300011/2299/2013

L. A. E.
EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. 20531A000/0854/UI/2013, expediente 00260/SE/IP/2013, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

En lo que respecta a los puntos número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 no corresponde a esta Delegación Administrativa atenderlos; en relación al punto número 9, le informo que al día de hoy no se cuenta con plazas vacantes en el nivel medio superior del Subsistema Educativo Estatal; así mismo, le envío los requisitos de ingreso para plazas docentes, establecidos en el artículo 9 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal.

Sin otro particular por el momento y quedando a sus órdenes para cualquier comentario al respecto, le envío un cordial saludo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARIA DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE PLANEACION
Y ADMINISTRACION
DELEGACION ADMINISTRATIVA DE
LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

c.c.p. Lic. Aurelio Robles Santos.- Subsecretario de Planeación y Administración.
c.c.p. Archivo.
VOR/ajoe

SECRETARIA DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION
DELEGACION ADMINISTRATIVA DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

EMILIO BAZ No. 101, COL. LA MERCEDE-ALAMEDA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. CP. 50080. TELS. (01722) 213 71 51. FAX. (01722) 213 71 47.

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Por economía procesal respecto al Reglamento sobre las condiciones Generales de trabajo solo se insertara la primera de ellas las demás se tienen por reproducidas en tanto que consta en el expediente de merito:

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DOCENTES DEL SUBSISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

¶

ANTECEDENTES

Uno de los objetivos señalados en el Plan de Desarrollo 1993-1999, para lograr la solidez del aparato y administrativo del Estado, es elevar el nivel profesional de los servidores públicos para garantizar el desempeño de su función en términos de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad eficiencia.

De acuerdo a la fracción VI del artículo 116 de nuestra Carta Magna, se determina que "las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias."

El 14 de octubre de 1998 la Legislatura del Estado de México aprobó la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la cual entró en vigor el día 3 del mes de noviembre de 1998.

La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece en su Capítulo III, artículos 54 y 56, la obligatoriedad de que las instituciones públicas o, en su caso, dependencia, en razón de la naturaleza de sus funciones, fijen las condiciones generales de trabajo aplicables a sus servidores públicos, así como los contenidos mínimos que éstas deben establecer.

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO

ARTICULO 9. Para ingresar a laborar al subsistema educativo estatal, en la dependencia o unidad administrativa, los aspirantes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial autorizada;
- II. Ser de nacionalidad mexicana. Sólo podrán ser extranjeros cuando no existan nacionales que puedan desarrollar el servicio de que se trate; en este caso se deberá acreditar que el aspirante se encuentre autorizado por la Secretaría de Gobernación para el desempeño de actividades remuneradas así como su correcta calidad migratoria;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;
- V. No tener antecedentes penales por delitos dolosos;
- VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por alguna de las causales establecidas en el Artículo 93 de la Ley, ni por incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus labores;
- VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes en la forma en que se establezca en la normatividad relativa;
- VIII. Tener la escolaridad que requiera el puesto así como cumplir con los demás requisitos establecidos conforme al Catálogo de Puestos Docentes;
- IX. Contar con la constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría del Estado, la que deberá ser tramitada por la dependencia o unidad administrativa;
- X. Cursar y aprobar, en su caso, los cursos de preparación para desempeñar el puesto; y
- XI. Sujetarse al procedimiento de selección establecido en el artículo 47, fracción IX de la Ley, y obtener resultados satisfactorios a juicio de la dependencia o unidad administrativa.

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Así mismo se adjunto la siguiente documentación:

 GOBIERNO DEL "2013, Año del Bicentenario de Los Sentimientos de la Nación"
ESTADO DE MÉXICO 

Toluca de Lerdo, México;
Octubre 10 del 2013
Exp: ST/13/2013
No. de oficio: 205002000/6178/2013

L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO
DE MÉXICO
P R E S E N T E

Citando como antecedente su muy atento oficio 20531A000/0854/UI/2013, de veinticinco de septiembre del año en curso, relativo al expediente 00260/SE/IP/2013, por el que turna solicitud de información, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual pide: "1.- Informe sobre los juicios laborales que ha presentado la secretaría de educación desde el 2011 a la fecha; en el que se precise el número de expediente y nombre del demandante 2.- Informe de los requerimientos de pago que se han realizado al por las demandas laborales del periodo 2011 a la fecha 3.- Informe de los requerimientos de pago atendidos por la secretaría de educación 4.- Informe cuantos caso casos fueron procedentes y cuantos no procedieron, en el que se precise la causa o motivo por el cual no fue posible atender los citado requerimiento.5.-De donde sale el dinero para pagar a los que ganan las demandas a la secretaría de educación. 6.- especificar cuáles son los motivos más comunes por los que ha sido demandada laboralmente la secretaría de educación. 7.-cuantos de los demandantes que ganaron eran por contrato, cuántos de los

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COORDINACIÓN JURÍDICA Y DE LEGISLACIÓN

OTUMBA No. 782, COL. ELECTRICISTAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50040. TEL. (01722) 384 05 48, FAX (01722) 5840356.

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



GOBIERNO DEL "2013. Año del Bicentenario de Los Sentimientos de la Nación"
ESTADO DE MÉXICO **enGRANDE**



demandantes que ganaron contaban con plaza (especificar qué tipo de plaza tenían). 8.-cuantos de los demandantes que perdieron eran por contrato, cuántos de los demandantes que perdieron contaban con plaza (especificar qué tipo de plaza tenían). 9.-Informar todas las bases vacantes con las que cuenta la secretaría de educación y que requisitos se necesitan para poder aspirar a una. 10.- Informar De las plazas que dejaron vacantes los que ganaron las demandas. 11.- Presupuesto total con el que cuenta la secretaría de Educación. 2013" (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información", me permito expresar lo siguiente:

En relación a los planteamientos señalados en el numeral 1, se hace de su conocimiento que el total de juicios laborales en contra de la Secretaría Educación son 440, agregando al efecto, relación del número de expediente y nombre de la parte actora.

Respecto a los cuestionamientos plasmados en los numerales 2, 3 y 4, se manifiesta que fueron 99 asuntos, anexando listados de los mismos.

Tocante a los requerimientos contenidos en los numerales 5 y 11, se adjunta el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2013, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 19 de diciembre del 2012.

Respecto a los cuestionamientos contenidos en el número 6, los motivos más comunes de demandas son la reinstalación y basificación de docentes.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COORDINACIÓN JURÍDICA Y DE LEGISLACIÓN**

OTUMBA No. 792, COL. ELECTRICISTAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50040. TEL. (01722) 384 03 48; FAX. (01722) 384 03 56.
coorjuridicaeducacion@gmail.com

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO GTR TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

Respecto de la información solicitada en los puntos 7 y 8, se hace de su conocimiento que el ingreso a la prestación del servicio en el subsistema educativo estatal es a través de nombramiento y no de contrato, lo que implica que cada servidor público cuente con una plaza.

En relación con las peticiones contenidas en el planteamiento 9, se expresa que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, no cuenta con bases vacantes. Ahora, respecto de los requisitos que se necesitan para aspirar a una, debe atenderse el contenido de los artículos 9, 10 y 28 de las Disposiciones Reglamentarias en Materia Laboral para los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal, que se adjunta al presente, donde se establecen los requisitos que se deberán de satisfacer para ingresar a laborar al Subsistema Educativo.

No corresponde a la Coordinación Jurídica y de Legislación la disposición de las plazas que quedan vacantes; por lo tanto, no tiene información contenida en el planteamiento referido en el número 10.

Aprovecho la ocasión para expresarle mi distinguida consideración.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COORDINACIÓN JURÍDICA Y DE LEGISLACIÓN

OTUMBA Nú. 782, COL. ELECTRICISTAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50040; TEL. (01722) 386 03 48; FAX (01722) 384 03 56

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

REQUERIMIENTOS DE PAGO 2011

NO. PROG	NO. EXP	ACTOR	PRESTACIONES
1	738/2011	SIMÓN SÁNCHEZ ALVARADO	PAGO DE PRESTACIONES
2	715/2011	JUAN MANUEL LEZAMA VILLAR	PAGO DE DIFERENCIA SALARIAL
3	600/2011	MARICELA CERVANTES POSADAS	INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL
4	768/2011	YAZMIN NUÑEZ ZAMORA	INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL
5	826/2011	ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ	PAGO DE PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO
6	824/2011	MARIA ELENA CORREA GOMORA	INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL
7	818/2011	OSCAR ISACC VILLANUEVA HERNANDEZ	INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL
8	1123/2011	JOSE LUIS HERNANDEZ HERREERA	INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL
9	158/2011	ALFREDO ALARCON RAYGOZA Y OTRO	INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL
10	169/2011	JOSEFA ROJAS VILLANUEVA	INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL
11	156/2011	ALICIA MEDINA MARIN	PAGO DE PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO
12	115/2011	ROSA MARIA HERNANDEZ HERRERA	PAGO DE PRESTACIONES
13	114/2011	ESPERANZA NIETO NIETO Y OTRO	PAGO DE PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO
14	90/2011	MAGALI MARTINEZ GOMEZ	INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL
15	91/2011	MARIA GUADALUPE REYES ROJAS	INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL
16	64/2011	PATRICIA PICHARDO MENDOZA	PAGO DE PRESTACIONES
17	34/2011	ROSALBA ALVAREZ CORREDOR	INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL
18	14/2011	YESENIA BLANCOI MENDOZA	PAGO DE PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO
19	355/2011	VIOLETA ZEPEDA ZAVALA	PAGO DE PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO
20	349/2011	LUCILA MARTHA ISLAS PEREZ	PAGO DE PRESTACIONES
21	312/2011	CESAREO CHAVEZ MARTINEZ	PAGO DE PRESTACIONES

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

		MARIA GUADALUPE SANCHEZ CERON	PAGO DE SALARIOS DEVENGADOS
22	309/2011	ERNESTO ARELLANO GONZALEZ	PAGO DE PRESTACIONES
23	269/2011	MARIA GUADALUPE CASTILLO ORTIZ	INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL
24	264/2011	MARIA DEL ROSARIO MOSQUEDA VENTURA	INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL
25	207/2011	MARTHA LILIANA SAUCEDO CORREA	INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL
26	197/2011	MARIA ALICIA FLORES AVILA	PAGO DE PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO
27	657/2011	LUCIA BLANQUEL VILLAFRANCO	PAGO DE PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO
28	483/2011	IMELDA CRUZ BENITO	PAGO DE PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO
29	473/2011	JOSE ANTONIO PERALTA ROBLES	PAGO DE PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO
30	175/2011	GREGORIO MARTINEZ BERNAL Y OTRO	PAGO DE PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO
31	295/2011	LIZETH PILLADO PLATA	PAGO DE PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO
32	260/2011	MARIA ELENA LUCERO CAPISTRAN	PAGO DE PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO
33	9/2011	ELIA ROSA ROSAS BLANCAS	PAGO DE PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO
34	578/2011	MARTHA MUÑOZ LEDO SÁNCHEZ	PAGO DE PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO
35	536/2011	LIZETH MONTES DE OCA LÓPEZ	INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL
36	671/2011	SILVIA MATIAS RAMÍREZ	PAGO DE PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO
37	388/2011	JUAN LÓPEZ HERNÁNDEZ	PAGO DE PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO
38	286/2011	ADELA SALGADO FLORES	PAGO DE PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO
39	278/2011	GUADALUPE VARGAS LARA Y OTRO	PAGO DE PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO
40	243/2011	MARIA VALDÉS RODRÍGUEZ	PAGO DE PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO
41	22/2011	FLORENCIO ALARCÓN VALLEJO	PAGO POR DIFERENCIA SALARIAL
42	201/2011		

43	445/2011	ALBERTO ANDRADE SANTOS	INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL
44	585/2011	PEDRO HUITRÓN BALDERAS	PRESTACIONES DE CONVENIO
45	369/2011	CYNTIA MONSERRAT QUINTERO GARDUNO	INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL
46	480/2011	SILVIA DHINORA CORTINA HERNANDEZ	PAGO DE PRESTACIONES
47	518/2011	JOSE NAVA BEDOLLA	PAGO DE DESCUENTOS INJUSTIFICADOS
48	614/2011	ALICIA HERNANDEZ LEMUS CONRRADO BARRANCO VELAZQUEZ	INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL
49	895/2011	BELEN AGUILAR AMBROSIO	INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL
50	350/2011	DELFINO GARCIA GOIZ	PAGO DE AGUINALDO Y DEMAS PRESTACIONES
51	450/2011	LIZBET NAVA TAPIA	INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL
52	603/2011	ANA YATZIN JUÁREZ LINARES MARIA CONCEPCION MARIN BRAVO	INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL
53	615/2011	FAUSTINO ORTEGA FERNÁNDEZ	SALARIOS DEVENGADOS
54	661/2011	VICENTE RIVERA FUENTES	PAGO DE PRESTACIONES
55	320/2011		INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL
56	632/2011		

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

REQUERIMIENTOS DE PAGO 2012

NO. PROG	NO. EXP.	ACTOR	PRESTACIONES
1	342/2012	ENEDINA SANTILLÁN MERCADO	PAGO DE PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO
2	320/2012	MARÍA ANTONIETA GUTIÉRREZ REA	PAGO DE PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO
3	18/2012	PABLO JESÚS MONROY PÉREZ	PAGO DE PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO
4	964/2012	JUANA SÁNCHEZ HERRERA	PAGO DE PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO
5	744/2012	DARIO CAMARGO SERRA	PAGO DE PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO
6	595/2012	MARÍA DE JESÚS GUADARRAMA HINOJOSA	PAGO DE PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO
7	1002/2012	EMILIO PÉREZ VIEYRA	PAGO DE PRESTACIONES
		CARLOS ALBERTO ESPINOZA BRUNO	PRESTACIONES DE CONVENIO
9	489/2012	FELIPE MEJÍA MARTÍNEZ	PRESTACIONES DE CONVENIO
10	391/2012	LUIS RAMÍREZ ROJAS	PAGO DE PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO
11	164/2012	MARICELA BERNAL AGUILAR	INDEMINIZACION CONSTITUCIONAL
12	118/2012	JOSÉ LUIS REBOLLO REYES	PAGO DE PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO
13	310/2012	ARACELI SANTA OLALLA VILLALOBOS	PAGO DE PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO
14	304/2012	FLAVIA GÓMEZ GONZÁLEZ	PAGO DE PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO
15	109/2012	MAGDALENA GONZALEZ VARGAS	INDEMINIZACION CONSTITUCIONAL
16	20/2012	PABLO IVAN SANTANA COLIN	INDEMINIZACION CONSTITUCIONAL
17	1101/2012	OSVALDO CONTRERAS GONZALEZ	PAGO DE PRESTACIONES
18	507/2012	MARTHA SUSANA SANTANA SALAS	PAGO DE PRESTACIONES
19	651/2012	JUAN IGNACIO HERRERA EZEQUIEL	PAGO DE PRESTACIONES

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

20	971/2012	COLUMBA ESTEFANIA CANO NAVA	PAGO DE DESCUENTOS INJUSTIFICADOS
21	976/2012	NEREIDA JAIMES ESTRADA	PAGO PRESTACIONES COLATERALES
22	988/2012	ERNESTO ARELLANO GONZALEZ	PAGO DE COLATERALES EXTRAJUDICIALES
23	811/2012	JESUS BARRIENTOS QUINTERO	INDEMINIZACION CONSTITUCIONAL
24	1043/2012	MARCO ANTONIO GUARRIDO PEREZ	PAGO DE PRESTACIONES
25	387/2012	JUAN LUCAS DE JESUS	PAGO DE PRESTACIONES
26	470/2012	GUADALUPE MARICELA FIGUEROA VILLAR	INDEMINIZACION CONSTITUCIONAL
27	41/2012	JUAN CARLOS BALVAS PINEDA	PAGO DE PRESTACIONES
28	42/2012	LUIS ESTRADA MUNGUA	PAGO DE PRESTACIONES
29	177/2012	MARIANA MARIN MERCADO	INDEMINIZACION CONSTITUCIONAL
30	814/2012	ISRAEL ARTURO SANCHEZ PEREZ	INDEMINIZACION CONSTITUCIONAL
31	1135/2012	EMMA OSORIO CAMPOS	PAGO DE CARRERA MAGISTERIAL
32	1151/2012	MANUEL ROSAS ORTIZ	PAGO DE CARRERA MAGISTERIAL
33	360/2012	MINERVA MANRIQUE PEREZ	INDEMINIZACION
34	987/2012	FRANCISCO JAVIER ALVARADO PEREZ	PAGO DE AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL
35	1091/2012	ROBERTO CARRANZA VILLAGRAN	PAGO DE VACACIONES, PRIMA VACACIONAL
36	1015/2012	MARIA DEL CARMEN DE LA O MARTINEZ	PAGO DE SUELDO
37	1148/2012	ERASMO ABUNDIS ENRIQUEZ	PAGO DE VACACIONES, PRIMA VACACIONAL

RESPONSABLE DEL AREA: JUAN BERNAL GOMEZ

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

REQUERIMIENTO DE PAGO 2013

NO. PROG	NO. EXP	ACTOR	PRESTACIONES
1	16/2013	JOSÉ ÁNGEL MENDOZA DOMÍNGUEZ	REQUERIMIENTO DE PAGO
2	22/2013	LUIS GABRIEL TENORIO PLIEGO	REQUERIMIENTO DE PAGO
3	66/2013	LIDO TORRES PICHARDO	REQUERIMIENTO DE PAGO
4	758/2013	HEIDI YANTEL CASTRO ROMERO	INDEMNIZACIÓN CONTS.
5	1232/2013	DANIEL CHAVARRÍA HERNÁNDEZ Y OTRO	INDEMNIZACIÓN CONTS.
6	951/2013	EULOGIA GUADALUPE RÍOS HERNÁNDEZ	INDEMNIZACIÓN CONTS.

Por economía procesal respecto al archivo de la gaceta Oficial de fecha que contiene la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2013 y el decreto Numero 34. Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2013, se tiene por reproducido como si a al letra se insertase, lo anterior a razón de constar de 104 fojas.

Así también se adjunto la siguiente información:

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

DEMANDAS LABORALES 2013

Número Progresivo	Número de Expediente	Actor
1	4/2013	CARLOS PAEZ MENDIZABAL Y OTRO
2	16/2013	JOSE ANGEL MENDOZA DOMINGUEZ
3	J.4/19/2013	VALERIA DESALES PEÑA
4	22/2013	LUIS GABRIEL TENORIO PLIEGO
5	48/2013	JOSE ANTONIO FERNANDEZ SOLIS
6	60/2013	ESPERANZA ANDRADE GARAY
7	66/2013	LIDO TORRES PICHAUTO
8	82/2013	MA. GUADALUPE MERCADO BECERRIL
9	107/2013	FRANCISCA ENSASTEGUI GARCIA
10	J.5BIS/124/2013	OMAR ALFREDO ARVIZU MUÑOZ
11	142/2013	JAVIER CANO RODRIGUEZ
12	J.7/236/2013	YOLANDA TORRES PEREZ
13	240/2013	ENRIQUE GOMEZ PEREZ
14	261/2013	MARICELA SANCHEZ AVELAR
15	284/2013	ROSALIA CABALLERO SANCHEZ
16	364/2013	MARIA CONCEPCION ESCOBAR ARCE Y OTROS
17	J.1/445/2013	MARIA TERESITA LAZO SERRANO
18	465/2013	JUAN MANUEL GARCIA ZARATE
19	502/2013	LAURA ELIZABETH PAZ LOZANO
20	515/2013	RAUL ZEPEDA LOPEZ
21	J.5B/523/2012	ENRIQUE TEOFILO MELENDEZ MENA
22	581/2013	VICTORIA ENCAMPIRA ENGUTZA
23	597/2013	JUSTINO SANTILLAN CALVA
24	636/2013	HEBERTINA LOPEZ ALEJANDRO
25	641/2013	EUSEBIO REYES LUNA
26	644/2013	ROSA ISELA LOPEZ SANTIAGO
27	673/2013	RAUL HERNANDEZ RIOS
28	715/2013	ERIKA DEYANIRA JUAREZ DESIGA
29	717/2013	JORDAN SAN JUAN CESAR
30	743/2013	VALERIA BRAVO HERRERA
31	758/2013	HEIDI YANNEL CASTRO ROMERO
32	760/2013	HONORIO JOSE GUTIERREZ MONDRAGON
33	776/2013	GUADALUPE MAYELA GALVAN CASTAÑEDA
34	777/2013	OLGA LIDIA VEGA REYES
35	779/2013	ABEL VILLAZTECA NARCISO
36	800/2013	FRANCISCO VILLARREAL VALDEZ
37	824/2013	DAVID MARIANO CERON CERECER
38	825/2013	SERGIO PATIÑO MORENO
39	847/2013	ANTONIO CARLOS GARCIA HERNANDEZ
40	890/2013	TOMAS COPORO CASTAÑEDA
41	897/2013	GUADALUPE PASTRANA CERVANTES
42	899/2013	HORACIO RODRIGUEZ REYES
43	963/2013	LEONARDO HERNANDEZ HERNANDEZ
44	976/2013	SIXTO JORGE ORTIZ MARTINEZ

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

45	985/2013	GILBERTO ROLDAN VICTORIA
46	1005/2013	ARACELI GONZALEZ VILLANUEVA
47	1025/2013	GUDELIA HERNANDEZ FIGUEROA
48	1046/2013	VALERIA CRUZ ARGUETA
49	1048/2013	OMAR BARAJAS LEDEZMA
50	1042/2013	GEORGINA VALENCIA DIAZ
51	1055/2013	PAULINA ALONSO YONCA
52	1069/2013	RAUL DAVILA VENTURA
53	1085/2013	ANA PATRICIA LOPEZ LAGUNA
		MARIA DEL CARMEN BERENICE DIAZ TORRES Y OTRA
54	1087/2013	SERGIO ROBERTO BALDERAS ROBLES
55	1079/2013	ARTURO LOPEZ VASQUEZ
56	1107/2013	ESPERANZA ANDRADE GARAY
57	1108/2013	FRANCISCO LOZANO HIDALGO
58	1135/2013	MARIA AZUCENA HUERTA NEGRETEO
59	1195/2013	MARIA DEL SOCORRO ALEMÁN VARGAS
60	1149/2013	PABLO ARTURO MUNGUA ROJAS
61	1037/2013	JOAQUIN ARRIETA ALFARO
62	1050/2013	EMMA GARDUÑO ALVA
63	1153/2013	JOAQUÍN ARRIETA ALFARO
64	1050/2013	DANIEL CHAVARRÍA HERNÁNDEZ Y OTRO
65	1232/2013	ELIZABERTH ESPERANZA FALCON MENDOZA
66	1234/2013	CANDELARIO OLVERA SÁNCHEZ
67	1243/2013	MARÍA CRISTINA MARIN CARBAJAL
68	1038/2013	CLOTILDE CERVANTES MORALES
69	1052/2013	FIDEL CORDOVA HERNÁNDEZ Y OTRO
70	1233/2013	GABRIEL ESQUIVEL SALINAS
71	1136/2013	MA. LOURDES MARTÍNEZ AYALA
72	1180/2013	FAUSTINO RUÍZ MENDOZA
73	1049/2013	EULOGIA GUADALUPE RÍOS HERNÁNDEZ
74	951/2013	

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

DEMANDAS LABORALES 2012

Número Progresivo	Numero de Expediente	Actor
1	883/2012	TERESITA DE JESÚS CALIXTO GONZÁLEZ Y OTRO
2	299/2012	TRINIDAD NORBERTO GONZÁLEZ GARCÍA
3	129/2012	GAMALIEL RENÉ REYES SÁNCHEZ
4	342/2012	ENEDINA SANTILLÁN MERCADO
5	320/2012	MARÍA ANTONIETA GUTIÉRREZ REA
6	18/2012	PABLO JESÚS MONROY PÉREZ
7	900/2012	ALEJANDRO ROJAS QUINTERO
8	964/2012	JUANA SÁNCHEZ HERRERA
9	900/2012	ALEJANDRO ROJAS QUINTERO
10	845/2012	JORDÁN SAN JUAN CÉSAR
11	744/2012	DARIO CAMARGO SERNA
12	752/2012	DULCE SANDRA MELGOZA GARCÍA
13	595/2012	MARÍA DE JESÚS GUADARRAMA HINOJOSA
14	1128/2012	ISIDRO GALVAN MEJÍA
15	1002/2012	EMILIO PÉREZ VIEYRA
16	960/2012	JAVIER MOGOLLAN GONZÁLEZ
17	496/2012	CARLOS ALBERTO ESPINOZA BRUNO
18	489/2012	FELIPE MEJÍA MARTÍNEZ
19	427/2012	JOSÉ LUIS FELIX ALBINO
20	426/2012	LORENA DE LA TRINIDAD FLORES
21	391/2012	LUIS RAMIREZ ROJAS
22	378/2012	ISAURA GÁLVEZ VILLEGAS
23	322/2012	MIGUEL AGUIRRE SECUNDINO
24	162/2012	RAÚL RIOS IZQUIERDO
25	164/2012	MARICELA BERNAL AGUILAR
26	118/2012	JOSÉ LUIS REBOLLO REYES
27	37/2012	JAVIER ALFREDO CALIXTO SEGUNDO
28	227/2012	JORGE BAXIN XALA
29	217/2012	JUAN MANUEL GARCÍA ZARATE
30	310/2012	ARACELI SANTA OLALLA VILLALOBOS
31	304/2012	FLAVIA GÓMEZ GONZÁLEZ
32	109/2012	MAGDALENA GONZALEZ VARGAS
33	20/2012	PABLO IVAN SANTANA COLIN
34	181/2012	ARMANDO HERNANDEZ MIRANDA
35	1101/2012	OSVALDO CONTRERAS GONZALEZ
36	229/2012	GONZALO SOZA SANCHEZ
37	38/2012	MARIA DE LOS ANGELES MORENO MONTES
38	104/2012	ROMELIA PIÑA MENDOZA
39	175/2012	SAGRARIO LEONOR CORTEZ GUERRERO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01969/INFOEM/IP/RR/2013

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE :

COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

40	323/2012	JORGE RAMIREZ MENA
41	335/2012	RUTH GONZALEZ RUIZ
42	385/2012	MARIA DE LA SALUD MORA LOPEZ
43	494/2012	LYDIA VILLASEÑOR LUEVANOS
44	507/2012	MARTHA SUSANA SANTANA SALAS
45	882/2012	ALBERTO MARTIN PEREZ MORENO
46	1057/2012	ANTONIA RAMIREZ RODRIGUEZ
47	611/2012	CELESTINO GONZAGA LOPEZ
48	651/2012	JUAN IGNACIO HERRERA EZEQUIEL
49	713/2012	ALEJANDRO MILLAN HERNANDEZ
50	787/2012	EVA VUELVAS GARCIA
51	921/2012	ADRIANA NOELIA MACIEL JUAREZ
52	745/2012	BEATRIZ GOMEZ REYNA
53	700/2012	FERNANDO CORTEZ MARTINEZ
54	618/2012	MARIA TERESA ORTIZ SANTANDER
55	1127/2012	JESUS ARIEL PEREZ JIMENEZ
56	1124/2012	BALENTIN DE LA CRUZ BEJARANO
57	971/2012	COLUMBA ESTEFANIA CANO NAVA
58	958/2012	JHOANA GUADALUPE SANCHEZ
59	897/2012	XITLALI ADRIANA MASTACHE CUEVAS
60	878/2012	MARGARITA BELLO CALIXTO
61	525/2012	RUBEN MARIN VERA
62	384/2012	DOLORES GREGORIO FEREGRINO
63	347/2012	MA.PUREZA CARBAJAL JUAREZ
64	176/2012	JOSE LUIS PULIDO BECERRIL
65	137/2012	RAUL ALBERTO GOMEZ RIBERA
66	86/2012	ERNESTO GUZMAN SALAZAR
67	54/2012	VIRGINIA COTARELO REYES
68	816/2012	SUSANA MENDIZABAL VILLALVA
69	772/2012	SUSANA MATA PEREZ
70	472/2012	SANDRA ELIZABETH MORENO TREJO
71	555/2012	MARTHA CARMEN JUAREZ ONOFRE Y OTROO
72	1067/2012	Luz MARIA HERNANDEZ ORDUÑA
73	1016/2012	MARIA GUADALUPE RAMIREZ CRUZ
74	326/2012	MARIO LOPEZ GARCIA
75	976/2012	NEREIDA JAIMES ESTRADA
76	444/2012	ROSA MARIA HERNANDEZ HERRERA
77	473/2012	MARIA ELIZABETH ESPINOZA FRANCO
78	959/2012	ARTURO MARTINEZ AGUIRRE
79	988/2012	ERNESTO ARELLANO GONZALEZ
80	325/2012	TERESITA ARAUJO SALGUERO
81	150/2012	SARA MARTINEZ VICTORIA

B2	220/2012	ROBERTO PUEBLA JARAMILLO
B3	204/2012	JAIIME MORENO AYALA
B4	246/2012	MARIA LOURDES FLORES ALTAMIRANO
B5	859/2012	MARIA DEL ROCIO VILLENA
B6	76/2012	SILVIA ALICIA GARCIA BARRIOS
B7	298/2012	JOSE LUIS GARDUNO COSIO
B8	245/2012	GUADALUPE RAMIREZ OLIVARES
B9	811/2012	JESUS BARRENTOS QUINTERO
B10	02/2012	MARIA DE LA LUZ NICOLAS GONZALEZ
B11	104/2012	ALEXANDRA SANCHEZ TECALCO
B12	1085/2012	MIGUEL ANGEL BURCIO SOTO
B13	632/2012	EVA VUELVAS GARCIA
B14	701/2012	ANDREA SANCHEZ HERNANDEZ
B15	590/2012	LUCIA HERNANDEZ CAMILO Y MARCO ANTONIO BARRIOS HERNANDEZ
B16	591/2012	LUCIA HERNANDEZ CAMILO Y MARCO ANTONIO BARRIOS HERNANDEZ
B17	1043/2012	MARCO ANTONIO GUARRIDO PEREZ
B18	456/2012	FERNANDO CORTES MARTINEZ
B19	409/2012	ROSA ELENA MARTINEZ ZENON
B20	370/2012	ROBERTO GONZALEZ VILLENA
B21	371/2012	NAYDI VELAZCO CADENA
B22	312/2012	GERMAN RIVERO TOVAR
B23	51/2012	ELIAS FRANCISCO ROMERO LOPEZ
B24	26/2012	Luz MARIA VELAZCO TORRES
B25	208/2012	SILVIA MARIA VELAZCO BARRIOS
B26	263/2012	HUGO DUQUE RUIZ
B27	470/2012	ANA YANCY HERNANDEZ JUAREZ
B28	989/2012	GUADALUPE MARICELA FIGUEROA VILLAR
B29	670/2012	JOSE ANGEL MENDOZA DOMINGUEZ
B30	771/2012	JOSE ANGEL MENDOZA DOMINGUEZ
B31	41/2012	LAURA SANCHEZ PIMENTEL
B32	42/2012	JUAN CARLOS BALVAS PINEDA
B33	49/2012	LUIS ESTRADA MUNGIA
B34	101/2012	SABINO MEJIA MUCIO
B35	102/2012	JUAN CARLOS BALVAS PINEDA
B36	226/2012	MARIA DEL ROCIO MENDOZA
B37	231/2012	ENRIQUE A. RODRIGUEZ RODRIGUEZ
B38	251/2012	FEDERICO RODRIGUEZ CARDIEL
B39	281/2012	VICTOR ARAUJO GARCIA
B40	295/2012	MARTA A. CISNERO HERNANDEZ
B41		JOSE A. JAIMES ANGIANO

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

122	401/2012	MARIA DEL CARMEN ALCANTARA RIVERA
123	403/2012	MARIA ISABEL SANCHEZ CUIRIS
124	404/2012	MARIA ELENA ROSAS CHAVEZ
125	432/2012	JUDITH OSORIO TAPIA
126	538/2012	LUIS BUEN DIA SERRANO
127	578/2012	LUIS A. MEDINA HERNANDEZ
128	814/2012	ISRAEL ARTURO SANCHEZ PEREZ
129	857/2012	CRISTIAN PEREZ CANSECO
130	871/2012	GONZALO SOZA SANCHEZ Y OTRO
131	880/2012	CARMELO TOBA SANCHEZ
132	1103/2012	FRANCISCA ALCANTARA NAVARRETE
133	1129/2012	SANTA ESTELA ANAYA VALADEZ
134	15/2012	ELIAZ ZALAZAR SUAREZ
135	24/2012	ELIAZ ZALAZAR SUAREZ
136	261/2012	JUAN CARLOS BALVAS PINEDA
137	500/2012	Emma Jasmin Santana Mejia
138	1004/2012	ANTONIO CARMONA ESTEVEZ
139	1525/2012	AURORA ALCANTARA MUNGUA
140	1135/2012	EMMA OSORIO CAMPOS
141	1151/2012	MANUEL ROSAS ORTIZ
142	360/2012	MINERVA MANRIQUE PEREZ
143	1164/2012	MARIO RAUL CAMPOS YEPEZ
144	987/2012	FRANCISCO JAVIER ALVARADO PEREZ
145	1091/2012	ROBERTO CARRANZA VILLAGRAN
146	898/2012	FRANCISCA ROMERO GALICIA
147	1015/2012	MARIA DEL CARMEN DE LA O MARTINEZ
148	1148/2012	ERASMO ABUNDIS ENRIQUEZ
149	844/2012	AMADO CHAVEZ BERNAL
150	1176/2012	LUIS ANTONIO HERRERA COVARRUBIAS
151	1174/2012	ROBERTO ARTURO HEREDIA DOMINGUEZ

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

DEMANDAS LABORALES 2011

Número Progresivo	Número de Expediente	Actor
1	740/2011	ROBERTO SUAREZ LOPEZ
2	738/2011	SIMON SANCHEZ ALVARADO
3	736/2011	MARIA DEL REFUGIO ACEVEDO ALMAZAN
4	729/2011	MARIA TERESA ZUNIGA QUIROZ
5	723/2011	JUAN MARTIN TALAMANTES FORTANEY
6	718/2011	LAURA ADRIANA HERNANDEZ GUTIERREZ
7	716/2011	MARIO JAIMES VENICES
8	715/2011	JUAN MANUEL LEZAMA VILLAR
9	114/2011	JOSE ANGEL MENDOZA DOMINGUEZ
10	703/2011	GUADALUPE MEYBOL REYES MARTINEZ
11	701/2011	ALONDRA EMILIANO GONZALEZ
12	600/2011	MARICELA CERVANTES POSADAS
13	699/2011	ANDREA GOMEZ SALAZAR
14	694/2011	NORMA ESTHER PALERMO HERNANDEZ
15	692/2011	MARLEM PARRA ELIZALDE Y OTRO
16	691/2011	MIGUEL ANGEL CONTRERAS ROJAS
17	785/2011	AGUSTINA ARRIAGA DURAN
18	798/2011	MARIA DE LOURDES LOPEZ ROSALES Y OTRO
19	786/2011	SHARON MANZANO ROMERO
20	783/2011	JUAN CARLOS OSORIO ALCALA
21	778/2011	ADRIANA CASTANEDA ARCOS
22	768/2011	YAZMIN NUNEZ ZAMORA
23	773/2011	JUAN MIGUEL MEDINA UGALDE
24	756/2011	SANDRA ELIGIA OLAYO YAÑEZ Y OTRO
25	748/2011	MARIA ERICKA RIO MONDRAGON
26	747/2011	PEDRO GUTIERREZ PEREZ
27	742/2011	LUIS RENE XIQUE MONTES
28	916/2011	HORACIO RODRIGUEZ REYES
29	900/2011	RAFAEL OCTAVIO MENDEZ MARTINEZ
30	889/2011	CONCEPCION LOPEZ LIMA
31	880/2011	GABRIELA EMMA COLIN GARCIA
32	876/2011	NERI SALGADO ROMAN
33	826/2011	ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ
34	824/2011	MARIA ELENA CORREA GOMORA
35	818/2011	OSCAR ISACC VILLANUEVA HERNANDEZ
36	817/2011	LUZ MARIA ROSALES VALENCIA
37	812/2011	VICTORIA ARRIAGA LOPEZ
38	810/2011	FRANCISCO SEGUNDO ROMERO
39	808/2011	ROBERTO FELIPE LAZCANO HERRERA
40	807/2011	RAUL ZARATE CONTRERAS

41	804/2011	FELICIANO RAFAEL HORTA FRUTOS
42	803/2011	MARTHA ELISA MORENO CANTU
43	1123/2011	JOSÉ LUIS GONZALEZ VILLELLA
44	989/2011	AGACAHAM VALLE CABRERA
45	986/2011	JUAN CARLOS SORIANO REYES
46	980/2011	ALBERTO ARIAS ROJAS
47	971/2011	MARIA DE JESUS GOMEZ RODRIGUEZ
48	965/2011	ANDREA GARCIA ANDUAGA
49	962/2011	MIGUEL LOPEZ CRUZ
50	961/2011	DIANA SANCHEZ HERRERA
51	957/2011	ROSA LIA ALVAREZ GOMEZ
52	954/2011	XITLAZI ADRIANA MASTACHE CUEVAS
53	938/2011	ALEJANDRO OCAMPO DAVALOS
54	937/2011	CLAUDIA MARTINEZ HERNANDEZ
55	935/2011	JUAN CARLOS GOMEZ VILLELLA
56	926/2011	ALFONSO VILLEDA MONROY
57	925/2011	BERNARDO UBANDO CASTILLO
58	924/2011	SERGIO BENITEZ HERNANDEZ
59	923/2011	MIRIAM MORENO GOMEZ PEDRAZA
60	919/2011	MARIA CRISTINA MARTINEZ COVA
61	187/2011	LAURA GUADALUPE RUIZ ROMERO
62	158/2011	ALBERTO MARCOS RAYGOZA Y OTRO
63	157/2011	HIS CANO GOMEZ
64	169/2011	JOSEFA ROJAS VILLANUEVA
65	156/2011	ALICIA MEDINA MARIN
66	149/2011	VICENTE MANUEL VAZQUEZ CARRILLO
67	138/2011	LUCIA GOMEZ TORRES
68	115/2011	ROSA MARIA HERNANDEZ HERRERA
69	114/2011	ESPERANZA NIETO NIETO Y OTRO
70	90/2011	MARIA DEL ROCIO GOMEZ MOLINA
71	97/2011	MARIA GUADALUPE REYES ROJAS
72	69/2011	CARMEN TORRES BERNAL
73	64/2011	PATRICIA PACHA DO MENDOZA
74	63/2011	JOSÉ JUAN MEJIA HERNANDEZ
75	67/2011	JOSE JUAN MEJIA HERNANDEZ
76	56/2011	FRANCISCA ROMERO GALICIA
77	39/2011	MARIA GUADALUPE GRANADOS REYES
78	33/2011	JUAN CARLOS LOPEZ
79	34/2011	ROSALBA ALVAREZ CORREDOR
80	17/2011	FRANCISCO MARIO GONZALEZ INESA
81	14/2011	YESENIA BLANCO MENDOZA
82	365/2011	SANDRA DIAZ JUAREZ

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

83	355/2011	VIOLETA ZEPEDA ZAVALA
84	349/2011	LUCILA MARTHA ISLAS PEREZ
85	338/2011	LILIANA SOLIS LOPEZ
86	335/2011	JORGE TORRES BACA
87	312/2011	CESAREO CHAVEZMARTINEZ
88	309/2011	MARIA GUADALUPE SANCHEZ CERON
89	289/2011	JUAN JOSE RODRIGO FLORES PEREZ
90	275/2011	GUSTAVO LOPEZ ROSAS
91	269/2011	ERNESTO ARELLANO GONZALEZ
92	264/2011	MARIA GUADALUPE CASTILLO ORTIZ
93	235/2011	FIDEL FIGUEROA VALENCIA
94	233/2011	MARIA DE LOURDES GONZALEZ REYES
95	222/2011	MIGUEL ANGEL MARTINEZ VAZQUEZ
96	207/2011	MARIA DEL ROSARIO MOSQUEDA VENTURA
97	87/2011	EVA ALVAREZ TAPIA
98	197/2011	MARTHA LILIANA SAUCEDO CORREA
99	479/2011	LUCINA MARTINEZ NAVA
100	907/2011	TOMAS COPORO CASTAÑEDA
101	593/2001	MARÍA GUADALUPE CAMACHO ÁLVAREZ
102	657/2011	MARÍA ALICIA FLORES AVILA
103	599/2011	MARÍA YESICA HERNÁNDEZ CONSUELOS
104	486/2011	DOMINGO SOSA CORTES
105	483/2011	LUCIA BLANQUEL VILLAFRANCO
106	473/2011	IMELDA CRUZ BENITO
107	135/2011	JUAN CARLOS VALDES DODINES
108	175/2011	JOSÉ ANTONIO PERALTA ROBLES
109	295/2011	GREGORIO MARTINEZ BERNAL Y OTRO
110	260/2011	LIZETH PILLADO PLATA
111	9/2011	MARIA ELENA LUCERO CAPISTRAN
112	770/2011	PAVEL ALBERTO FLORES CALIXTO
113	721/2011	VALERY GOROSTIETA RODRIGUEZ
114	578/2011	ELIA ROSA ROSAS BLANCAS
115	536/2011	MARTHA MUÑOZ LEDO SÁNCHEZ
116	890/2011	ANTONIA RAMÍREZ RODRÍGUEZ
117	671/2011	LIZETH MONTES DE OCA LÓPEZ
118	404/2011	JAVIER MOGOLLAN GONZÁLEZ
119	388/2011	SILVIA MATIAS RAMÍREZ
120	286/2011	JUAN LÓPEZ HERNÁNDEZ
121	278/2011	ADELA SALGADO FLORES
122	243/2011	GUADALUPE VARGAS LARA Y OTRO
123	22/2011	MARÍA VALDÉS RODRÍGUEZ
124	210/2011	CAYETANO HERNÁNDEZ RIVERA

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

125	683/2011	HÉCTOR RAFAEL ESTRADA ZAMUDIO
126	485/2011	ADELAIDA SECUNDINO ISIDORO Y OTRO
127	201/2011	FLORENTO ALARCÓN VALLEJO
128	445/2011	ALBERTO ANDRADE SANTOS
129	535/2011	JULIO ALBERTO BERNABÉ PÉREZ
130	585/2011	PEDRO HUITRÓN BALDERAS
131	630/2011	JHOANA GUADALUPE SÁNCHEZ
132	380/2011	ANTONIO JAIMES RAMIREZ
133	309/2011	CYNTIA MONSERRAT QUINTERO GARDUÑO
134	467/2011	ROSA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ
135	511/2011	HONORIO JOSE GUTIERREZ MONDRAGON
136	366/2011	ADRIANA MONICA MEJIA CARRILLO
137	555/2011	LINO ANTELMO MARTINEZ ALARCON
138	644/2011	MARIA CONCEPCION VENCES DIEGO
139	209/2011	AMALIO RAMIREZ VELAZQUEZ
140	480/2011	SILVIA DHINORA CORTINA HERNANDEZ
141	946/2011	VERONICA SANCHEZ SORIA
142	685/2011	RAFAEL GARDUÑO MUNGIA
143	518/2011	JOSE NAVA BEDOLLA
144	386/2011	ARTURO ARZATE GONZALEZ
145	614/2011	ALICIA HERNANDEZ LEMUS
146	895/2011	CONRRADO BARRANCO VELAZQUEZ
147	894/2011	MARIA ANTUNEZ DAMASO
148	350/2011	BELEN AGUILAR AMBROCIO
149	522/2011	MARIA ELIA ALEJANDRI CORTEZ
150	714/2011	JOSE ANGEL MENDOZA DOMINGUEZ
151	877/2011	CLAUDIA SANTILLAN REYES
152	477/2011	JOSE ALEJO RAFAEL RAFAEL RUIZ LOPEZ
153	441/2011	ANGELINA HUERTA TORRES
154	450/2011	DELFINO GARCIA GOIZ
		MA.GUADALUPE CASTREJON VELAZQUEZ Y MARIA ELENA RAMIREZ PEDRAZA
155	514/2011	MARIA DE JESUS AGUILAR GUADARRAMA
156	189/2011	ROSA DELIA BUEN ROSTRO TABARES
157	567/2011	ARACELI BLANCAS MONROY
158	602/2011	LIZBET NAVA TAPIA
159	603/2011	ANA YATZIN JUAREZ LINARES
160	615/2011	IRLANDA SOLORIZANO AGUILARA
161	646/2011	RAQUEL LOPEZ DE LA ESCALERA HURTADO
162	663/2011	MARIA CONCEPCION MARIN BRAVO
163	661/2011	JOAE GUANDALUPE ALCALA MECILLAS
164	676/2011	CRICELDA BAZALDUA MARTINEZ
165	698/2011	BRIGUITTE NAVARRO GODINEZ
166	500/2011	

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

167	525/2011	PABLO VILLANUEVA BRAVO
168	759/2011	JOSE JUAN MEJIA HERNANDEZ
169	506/2011	GUALBERTO JAIMES JARAMILLO
170	475/2011	LILIA LIZBETH JUAREZ HERNANDEZ
171	375/2011	JOSE ANTONIO CRUZ MENDOZA
172	397/2011	INES LOPEZ GONZALEZ
173	529/2011	ROMAN DOMINGUEZ RAMIREZ
174	604/2011	YALETH ALEJANDRINA LEON MUÑOZ
175	186/2011	LILIAN ELIZABETH LOPEZ MIRA
176	573/2011	TOMAS EGODUVI MARTINEZ ISLAS
177	11/2011	SANDRA ELIGIA OLAYO YAÑEZ Y OTRO
178	813/2011	AIDE MARISOL HUERTA MAGDALENO
179	686/2011	MARIA OLIVIA CASTILLO MENDOZA
180	502/2011	OCOTLAN ROMANA FUENTES ESTRADA
181	501/2011	MARCO ANTONIO GARRIDO PEREZ
182	302/2011	NORMA ELIA JIMENEZ MARTINEZ
183	376/2011	RAUL GUILLERMO RODRIGUEZ PULIDO
184	844/2011	MARCO ANTONIO BARRIOS HERNANDEZ
185	314/2011	SEBASTIAN PONCIANO BARRAGAN GALVAN
186	320/2011	FAUSTINO ORTEGA FERNANDEZ
187	503/2011	GUILLERMINA AMARO QUIROZ
188	655/2011	NEREIDA JAIMES ESTRADA
189	702/2011	GUADALUPE MORALES ALCANTARA
190	531/2011	CAYETANO HERNANDEZ RIVERA
191	984/2011	ANA MARIA RANGEL MARMOLEJO
192	594/2011	DOLORES YOANA CAJERO MARTINEZ
193	481/2011	MARIA DE LOURDES JIMENEZ FLORES
194	499/2011	ROSA MARIA LOPEZ MEJIA
195	198/2011	ANGELA ARRELLANO ALVARADO
196	461/2011	NORMA ELIA JIMENEZ MARTINEZ
197	463/2011	ERICK SAN JUAN SANCHEZ
198	577/2011	ALMA DELIA VAZQUEZ RODRIGUEZ
199	515/2011	JHONATAN CRISTIAN FRANCO VAZQUEZ
200	595/2011	LUCIA CECILIA FERRA HERRERA
201	607/2011	MARIA ENRIQUETA SOLORAZO OROSCO
202	620/2011	MIRNA FABIOLA GUADARRAMA LOPEZ
203	632/2011	VICENTE RIVERA FUENTES
204	665/2011	ROSA MARIA HERNANDEZ HERRERA
205	532/2011	ALEJANDRO CAMPOS FLORES
206	669/2011	MARIA DEL SOCORRO GARCIA CORTES
207	808/2011	ROBERTO FELIPE LAZCANO HERRERA
208	1025/2012	ALEJANDRA NORMA SORIANO PADILLA

209	675/2011	SANDRA ELENA LOPEZ GALVEZ
210	495/2011	LEONARDO CRUZ HERNANDEZ
211	690/2011	MARIA DEL ROSARIO XIQUE MONTES
212	556/2011	JESUS MARTINEZ ALARCON

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Oficio No. 20531A000/0929/UI/2013
Expediente: OO260/SE/IP/ 2013

Toluca de Lerdo, México, a once de octubre del dos mil trece

[REDACTED]
PRESENTE

VISTA la solicitud de información del día veinticinco de septiembre del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "1.- Informe sobre los juicios laborales que ha presentado la secretaría de educación desde el 2011 a la fecha; en el que se precise el número de expediente y nombre del demandante 2.- Informe de los requerimientos de pago que se han realizado al por las demandas laborales del periodo 2011 a la fecha 3.- Informe de los requerimientos de pago atendidos por la secretaría de educación 4.- Informe cuantos caso casos fueron procedentes y cuantos no procedieron, en el que se precise la causa o motivo por el cual no fue posible atender los citado requerimiento.5.-De donde sale el dinero para pagar a los que ganan las demandas a la secretaría de educación. 6.-especificar cuáles son los motivos más comunes por los que ha sido demandada laboralmente la secretaría de educación. 7.-cuantos de los demandantes que ganaron eran por contrato, cuántos de los demandantes que ganaron contaban con plaza (especificar qué tipo de plaza tenían). 8.-cuantos de los demandantes que perdieron eran por contrato, cuántos de los demandantes que perdieron contaban con plaza (especificar qué tipo de plaza tenían). 9.-informar todas las bases vacantes con las que cuenta la secretaría de educación y que requisitos se necesitan para poder aspirar a una. 10.- Informar De las plazas que dejaron vacantes los que ganaron las demandas. 11.- Presupuesto total con el que cuenta la secretaría de Educación. 2013" (sic). Sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y en términos del numeral Treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de

...2



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

COL. TOLUCA NO. 702 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MEX. C.P. 30040. TEL. (01222) 2264333
E-mail: educacion@segtoluca.mx

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

-2-

Oficio No. 20531A000/0929/UI/2013

Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, comento a usted lo siguiente:

La respuesta a su solicitud ha sido enviada por los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Administración y Finanzas, de la Coordinación Jurídica y de Legislación, de la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y de la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, la cual ya se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35 fracción IV y 46 de la Ley de la materia, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento de la peticionaria a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta y los oficios enviados por los Servidores Públicos Habilitados en comento.

L.A.E. EDGAR MARTINEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MEX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333
E-mail: educacion@itaipem.org.mx

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE**, con fecha (16) de Octubre de 2013, interpuso recurso de revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

*"Me es preciso exteriorizar mi inconformidad ante la respuesta otorgada. Los motivos con llevan a que la respuesta enviada está incompleta un claro ejemplo es que me indica la Secretaría de Educación que no existen vacantes lo cual es falso, por tal motivo de nuevo solicito me faciliten esta información y me entreguen lo que estoy solicitando puesto que mi solicitud de información es clara y precisa. Gracias
De antemano quedo de usted." (Sic)*

Y como Motivo de Inconformidad:

En espera de una respuesta favorable de su parte." (sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01969/INFOEM/IP/RR/2013**

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el Recurso de Revisión no se establecen preceptos legales que se estimen violatorios en ejercicio del derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia este Instituto entrará al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO, presentó ante este Instituto Informe de Justificación** a través del **SAIMEX**, para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga, por lo que este Instituto se circunscribirá a realizar su análisis con los elementos que se contienen.

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

UNO.- El peticionario establece en su solicitud:

"1.- Informe sobre los juicios laborales que ha presentado la secretaría de educación desde el 2011 a la fecha; en el que se precise el número de expediente y nombre del demandante 2.- Informe de los requerimientos de pago que se han realizado al por las demandas laborales del periodo 2011 a la fecha 3.- Informe de los requerimientos de pago atendidos por la secretaría de educación 4.- Informe cuantos caso casos fueron procedentes y cuantos no procedieron, en el que se precise la causa o motivo por el cual no fue posible atender los citado requerimiento.5.-De donde sale el dinero para pagar a los que ganan las demandas a la secretaría de educación. 6.-especificar cuáles son los motivos más comunes por los que ha sido demandada laboralmente la secretaría de educación. 7.-cuantos de los demandantes que ganaron eran por contrato, cuántos de los demandantes que ganaron contaban con plaza (especificar qué tipo de plaza tenían). 8.-cuantos de los demandantes que perdieron eran por contrato, cuántos de los demandantes que perdieron contaban con plaza (especificar qué tipo de plaza tenían). 9.-Informar todas las bases vacantes con las que cuenta la secretaría de educación y que requisitos se necesitan para poder aspirar a una. 10.- Informar De las plazas que dejaron vacantes los que ganaron las demandas. 11.- Presupuesto total con el que cuenta la secretaría de Educación. 2013" (sic).

Sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

Página 20 de 28



Certificado No. 1000
Atención de Solicituds de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

COLIMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MEX. CP. 50040. TEL (01722) 2264333

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

"Artículo 4.32.- Las Unidades de Información desahogarán las solicitudes de acceso a la información, así como las relativas a datos personales, dentro del término máximo de Ley, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

I. Recibida la solicitud de acceso a la información o de modificación de datos personales, las Unidades de Información deberán turnarlas a los servidores públicos habilitados que correspondan y que estimen puedan conocer el lugar en que se encuentre la información correspondiente.

II. En caso de contar o de conocer el lugar en que se encuentre la información solicitada, el servidor público habilitado deberá remitir la información a la Unidad de Información respectiva, o en su caso, le hará de su conocimiento el lugar en que estime se encuentra la información, y a su vez, tratándose de datos personales establecerá las medidas de protección pertinentes.

III. 11

TRES.- Ahora bien, bajo el principio anterior, se turnó la solicitud en comento a la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, en virtud de que el Manual General de Organización de la Secretaría de Educación establece que dicha Delegación tiene como objetivo administrar los recursos humanos que requieran las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, en este caso, el registro de las plazas docentes de la mencionada Subsecretaría.

**"205300010 DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
OBJETIVO:**

Proporcionar y administrar los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos y los servicios generales que requieran las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, para apoyar el cumplimiento de sus objetivos, con base en la normatividad vigente en la materia.



Página 21 de 28

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ACCIONES, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Certificado No. 1041 DIRECCIÓN
Atención de Solicituds de Información
Modelo de Acceso de la Unidad de Información

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MEX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333
E-mail: educacion@italcem.org.mx

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

FUNCIONES:

- Registrar los recursos de plazas y horas clase que se autorizan e incorporan en la Subsecretaría y emitir los reportes del comportamiento de movimientos de personal docente.
- Gestionar ante la Dirección General de Personal de la Secretaría de Finanzas, las incidencias y los movimientos de alta, baja, alta/baja de horas clase, cambios tales como promoción, transferencia y democión, así como licencia personal de los servidores públicos docentes adscritos a la Subsecretaría."

CUATRO.- Bajo el entendido anterior, también se turnó la solicitud a la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior ya que esta Delegación lleva el registro de las plazas docentes de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior:

205300011 DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

OBJETIVO:

Proporcionar a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, apoyo administrativo mediante la gestión para el suministro de los recursos humanos, financieros y materiales, así como de los servicios generales que requieran para el cumplimiento de sus objetivos, con base en la normatividad vigente aplicable en la materia.

FUNCIONES:

- Registrar los recursos de plazas y horas clase que se autorizan e incorporan en la Subsecretaría y emitir los reportes del comportamiento de movimientos de personal docente.
- Gestionar ante la Dirección General de Personal de la



Atención de Solicituds de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

Página 22 de 28

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MEX. C.P. 50040, TEL: (01722) 2264333
E-mail: educación@itaipem.org.mx

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Secretaría de Finanzas, el registro de los movimientos e incidencias de los servidores públicos docentes adscritos a la Subsecretaría.

CINCO.- De igual forma, se turnó la solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas, en virtud de que dicha dirección es la encargada de planear, programar, dirigir y controlar los recursos financieros así como de la administración de las plazas administrativas de la Secretaría:

"205320000 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

OBJETIVO:

Planejar, programar, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros y materiales que requieran las unidades administrativas que integran la Secretaría de Educación, para el logro de sus objetivos, así como organizar, dirigir, coordinar y evaluar la operación de los programas de becas y la distribución de libros de texto gratuitos, bibliotecas y demás materiales educativos para la educación básica en la Entidad.

FUNCIONES:

...-Coordinar y controlar la administración de recursos humanos, atendiendo la normatividad establecida por la Dirección General de Personal."

SEIS.- Por último, se turnó la solicitud a la Coordinación Jurídica y de Legislación, en razón de que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación estipula lo siguiente:

"Artículo 21.- Corresponde a la Coordinación Jurídica y de Legislación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Atender los asuntos de carácter jurídico que le correspondan a la Secretaría;

II. Emitir opiniones respecto de las consultas que le formulen



Página 23 de 28

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELÉCTRICISTAS, TOLUCA MEX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333
E-mail: educacion@itaipem.org.mx

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

las unidades administrativas, organismos auxiliares y fideicomisos del sector;

III. Intervenir en los asuntos de carácter jurídico que le correspondan a la Secretaría;

IV. Estudiar y formular anteproyectos de ordenamientos legales, decretos, acuerdos, contratos y convenios, relativos los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como revisar los que se relacionen con el sector;

V. Preparar los proyectos de resolución de los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos emitidos por servidores públicos de la Secretaría;

VI. Participar en el procedimiento de cumplimiento de resoluciones de autoridades jurisdiccionales, así como las recomendaciones en materia de derechos humanos, en asuntos de la competencia de la Secretaría;

VII. Realizar las gestiones necesarias para regularizar la situación jurídica de los bienes inmuebles en posesión del sector; y

VIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario.

SIETE.- Ahora bien, nunca se le negó, ocultó u omitió la información con que cuenta esta dependencia como aduce el peticionario, ya que como se desprende de los archivos que se encuentran dentro del expediente correspondiente, así como los que se encuentran en el SAIMEX, los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Administración y Finanzas, de la Coordinación Jurídica y de Legislación, de la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y de la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, como esta Unidad de Información dieron respuesta en tiempo y forma a cada uno de los requerimientos realizados por el peticionario.



Certificado No. 1049
Atención de Solicituds de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

Página 24 de 28

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MEX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333
E-mail: educacion@stlsem.gob.mx

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

OCHO.- De lo anterior, es menester señalar que ésta Unidad de Información notificó al particular la respuesta **COMPLETA** a su solicitud de información

NUEVE.- Sin embargo el peticionario estableció:

- Como acto impugnado:

"Me es preciso exteriorizar mi inconformidad ante la respuesta otorgada. Los motivos con llevan a que la respuesta enviada está incompleta un claro ejemplo es que me indica la Secretaría de Educación que no existen vacantes lo cual es falso, por tal motivo de nuevo solicito me faciliten esta información y me entreguen lo que estoy solicitando puesto que mi solicitud de información es clara y precisa. Gracias De antemano quedo de usted" (sic)

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

"En espera de una respuesta favorable de su parte" (sic)

DIEZ.- En ese sentido, cabe señalar que la respuesta que se le entregó al peticionario es completa, ahora bien, el peticionario, nunca solicitó un documento en específico, sino simplemente saber si existen vacantes de cualquier índole, por lo cual, las respuestas enviadas por las áreas involucradas satisfacen completamente el requerimiento de información.

ONCE.- Es importante señalar que ésta Unidad de Información dio respuesta al requirente a través de diversos oficios signados por los servidores públicos habilitados de las áreas que pudieran generar, poseer o administrar la información respecto a si se cuenta o no con plazas vacantes en la Secretaría de Educación, misma que se contestó al requirente en sentido negativo y que es confirmada a través del presente informe justificado.

Si bien es cierto, el particular sostiene que la respuesta enviada está incompleta en virtud de que es falso que no existen vacantes en la dependencia, por lo cual, resulta necesario puntualizar que de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de

Página 25 de 28



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333
E-mail: educación@itaipem.org.mx

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados.
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Al respecto, la ley de la materia, establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos

Cabe precisar que precisamente, el contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismos públicos federal, estatal y municipal. Entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen administren o posean en ejercicio de sus atribuciones, con motivo de su ámbito competencial.

Por lo que, de acuerdo a la respuesta proporcionada por los Servidores Públicos Habilitados, se debe entender que ésta Dependencia no cuenta con plazas vacantes de ninguna índole, por lo que se está ante un hecho en el que no se ha generado, poseido o administrado tal documentación, por lo que la misma no obra en los archivos de esta Secretaría y en tal razón, no hay manera de dar satisfacción a la información específica solicitada por el requirente.

En este sentido cabe señalar lo que estipula el artículo 41 de la Ley de la materia:



Página 26 de 28

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MEX. C.P. 50040, TEL. (01722) 2264333
E-mail: educacion@sej.alpem.org.mx

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

"Artículo 41.- Los sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos".

DOCE.- De lo anterior, se desprende que los Sujetos Obligados están compelidos a proporcionar única y exclusivamente aquella documentación que obre en sus archivos, y por lo tanto, en sentido contrario, no están obligados a proporcionar información que no posean, motivo por el cual se reitera al peticionario que de acuerdo a lo señalado por los Servidores Públicos Habilitados de las áreas involucradas, no se cuenta con plazas vacantes de ninguna índole en la Secretaría de Educación.

TRECE.- Por otro lado, el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

*"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada;
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

Sin embargo, como se desprende de la respuesta entregada por la Unidad de Información y su análisis sistemático con lo manifestado en el recurso de revisión, **LAS CAUSAS QUE IMPUTA EL RECURRENTE, NO ACTUALIZAN LAS HIPÓTESIS ESTABLECIDAS EN EL CITADO PRECEPTO LEGAL.**

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe, referente al recurso de revisión interpuesto por el C. Munguía Ayala José Rogelio, en el expediente número 00260/SE/IP/2013, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación.

Página 27 de 28



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

RECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 50040 TEL. (01722) 2264333
E-mail: educación@itaipem.org.mx

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

SEGUNDO.- Se confirme la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en la solicitud de información con número de folio 00260/SE/IP/2013, por los motivos y fundamentos señalados en el presente informe de justificación.

Sin más por el momento:

Gobierno del Estado de Méjico
Secretaría de Educación
L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PROTESTO LO NECESARIO
[Firma]



Certificado No. 101
INRECICIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN
Atención de Solicituds de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

Página 28 de 28

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
INRECICIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MEX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333
E-mail: educación@itapem.org.mx

VII.- REMISIÓN DEL RECURSO EN TURNO. El recurso **01969/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, se turno a través

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

de **EL SAIMEX**, al **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO** a efecto de que ésta formulara y presentara el proyecto de resolución.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Análisis competencial. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Cuestiones previas de procedibilidad. Este Instituto debe circunscribirse a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los extremos requeridos en la solicitud de acceso a la información, la respuesta a dicho requerimiento, así como los agravios manifestados por **EL RECURRENTE** y en su caso, el informe de justificación del **SUJETO OBLIGADO**. No obstante lo anterior, debe señalarse que ha sido criterio de esta Ponencia, compartida en forma reiterada por el Pleno del Instituto, que por cuestión de previo y especial pronunciamiento, debiese dilucidarse la cuestión relativa a la **representación legal del solicitante** de información, cuando su naturaleza corresponda a la de una persona jurídico colectiva, como en el caso en análisis, toda vez que el C. MUNGUIA AYALA JOSE ROGELIO, se ostenta como representante de la persona jurídico colectiva denominada DESPACHO JURIDICO, como se constata en el formato de solicitud de acceso a la información.

Siendo el caso que para esta Ponencia resulta oportuno hacer un análisis detallado al respecto, a fin de ir evitando como hasta ahora se había dado, el desechamiento de recursos por consideraciones procesales, que eran atentatorias del propio derecho de acceso a la información. Más aún ello es oportuno, si se toma en cuenta que la explicación que se da a continuación es para dejar claro el criterio evolutivo que esta Ponencia ha tenido al respecto, así compartido por la mayoría del Pleno de este Instituto, y conforme a precedentes de otra Ponencia, por lo que resulta un deber de la Ponencia justificar las razones de la argumentación jurídica a este respecto.

Acotando desde ahorita, que después de diversas reflexiones, y ante el hecho evidente de que las recientes reformas a la Constitución Federal en materia de derechos humanos y de amparo, constituyen un nuevo orden constitucional, tal como lo ha señalado el Pleno de la

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Suprema Corte de la Nación, es convicción de esta Ponencia, de que en tratándose del ejercicio al derecho a la información, el principio que debe orientar las resoluciones, además del de máxima publicidad, lo es el que lo que trasciende en la materia, es la naturaleza de la información, en tanto objeto del ejercicio de un derecho, y no así el sujeto legitimado para ejercerlo, como Sujeto titular de un derecho público Subjetivo.

Lo anterior, derivado de una interpretación correcta y sistemática, de los principios y bases contenidos en las constituciones Federal y Local, como se propone demostrar a continuación, en forma fundada y motivada. Acotado ello corresponde entrar a esta cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Ahora bien, respecto a la cuestión de previo y especial pronunciamiento relativa a la **representación legal del solicitante** de información, cabe comenzar señalando lo que menciona el **Código Civil del Estado de México**, el cual regula la representación legal de las personas jurídico-colectivas y del contrato de mandato en los siguientes términos:

Concepto de persona jurídica colectiva

Artículo 2.9. *Las personas jurídicas colectivas son las constituidas conforme a la ley, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.*

Personas jurídicas colectivas

Artículo 2.10. *Son personas jurídicas colectivas:*

- I. *El Estado de México, sus Municipios y sus organismos de carácter público;*
- II. *Las asociaciones y las sociedades civiles;*
- III. *Las asociaciones y organizaciones políticas estatales;*
- IV. *Las instituciones de asistencia privada;*
- V. *Las reconocidas por las leyes federales y de las demás Entidades de la República".*

Derechos ejercitados por las personas jurídicas colectivas

Artículo 2.11. *Las personas jurídicas colectivas pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar su objeto, siempre y cuando no contravengan el interés público.*

Normas que rigen y órganos representativos de la persona jurídica colectiva.

Artículo 2.12. *Las personas jurídicas colectivas se rigen por las leyes correspondientes, por su acto constitutivo y por sus estatutos; actúan y se obligan por medio de los órganos que las representan.*

TITULO CUARTO
Del Nombre de las Personas

Concepto del nombre de las personas

Artículo 2.13.- *El nombre designa e individualiza a una persona.*

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Composición del nombre de las personas físicas

Artículo 2.14.- El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y los apellidos paternos del padre y la madre. Cuando sólo lo reconozca uno de ellos, se formará con los apellidos de éste, con las salvedades que establece el Libro Tercero de este Código.

Casos de uso de seudónimo

Artículo 2.15.- Para aspectos artísticos, literarios, científicos, deportivos o de otra índole similar se podrá utilizar un seudónimo, de conformidad con las leyes específicas de la materia.

Composición del nombre de las personas jurídicas colectivas

Artículo 2.16.- El nombre de las personas jurídicas colectivas se forma con la denominación o razón social, asignada en el acto de su constitución o en sus estatutos.

TITULO QUINTO
Del Domicilio

Concepto de domicilio de las personas físicas

Artículo 2.17.- El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.

Domicilio presumible de las personas físicas

Artículo 2.18.- Se presume el propósito de establecerse permanentemente en un lugar, cuando se reside por más de seis meses en él, siempre y cuando no sea en perjuicio de terceros.

Concepto de domicilio legal

Artículo 2.19.- El domicilio legal de una persona es el lugar donde la autoridad judicial competente o la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Personas físicas con domicilio legal

Artículo 2.20.- Es domicilio legal:

- I. Del menor de edad no emancipado, el de la persona a cuya patria potestad y custodia esté sujeto;
- II. Del menor que no esté bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, el de su tutor;
- III. De los militares en servicio activo, el lugar del territorio del Estado, en que estén destacados;
- IV. De los servidores públicos, de cuerpos diplomáticos o consulares el lugar donde desempeñan sus funciones por más de seis meses. Los que por tiempo menor desempeñen alguna comisión, no adquirirán domicilio en el lugar donde la cumplen, sino que conservarán su domicilio anterior;
- V. De los sentenciados a sufrir una pena privativa de la libertad por más de seis meses, el lugar en que ésta se ejecute.

Domicilio legal de las personas jurídicas colectivas

Artículo 2.21.- Las personas jurídicas colectivas tienen su domicilio legal en el lugar en donde se halle establecida su administración o a falta de éste, donde ejerza sus actividades.

Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio legal en esos lugares.

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Domicilio convencional

Artículo 2.22.- *El domicilio convencional, es aquel que la persona tiene derecho a designar para el cumplimiento de determinadas obligaciones.*

Domicilio familiar

Artículo 2.23.- *Es el lugar donde reside un grupo familiar.*

Concepto de mandato

Artículo 7.764. *El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta y a nombre del mandante, o sólo por la primera, los actos jurídicos que éste le encarga.*

Formación del contrato de mandato

Artículo 7.765. *El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario. El mandato que implica el ejercicio de una profesión se presume aceptado cuando es conferido a personas que ofrecen al público el ejercicio de su profesión, por el solo hecho de que no lo rehúsen dentro de los tres días siguientes.*

La aceptación puede ser expresa o tácita. Aceptación tácita es todo acto en ejecución de un mandato.

Actos objeto del mandato

Artículo 7.766. *Pueden ser objeto del mandato todos los actos lícitos para los que la ley no exige la intervención personal del interesado.*

Onerosidad como regla general del mandato

Artículo 7.767. *Solamente será gratuito el mandato cuando así se haya convenido expresamente.*

Tiempo de duración del mandato

Artículo 7.768. *El mandato debe contener el plazo por el que se confiere, de no contenerlo se presume que ha sido otorgado por tres años.*

Elemento formal del mandato

Artículo 7.769. *El mandato debe otorgarse:*

- I. En escritura pública;
- II. En escrito privado, firmado por el otorgante y ratificado su contenido y firma ante notario público, o ante la autoridad administrativa, cuando el mandato se otorgue para asuntos de su competencia;
- III. En escrito privado ante dos testigos, sin ratificación de firmas".

Mandato general y especial

Artículo 7.770.- *El mandato puede ser general o especial. Son generales los contenidos en el siguiente artículo. Cualquier otro mandato tendrá el carácter de especial.*

Clases de mandato general

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Artículo 7.771. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

Elementos formales específicos

Artículo 7.772. El mandato debe otorgarse en escritura pública o en escrito privado, firmado y ratificado el contenido y la firma del otorgante ante notario o autoridades administrativas, para asuntos de su competencia cuando:

- I. Sea general;
- II. El interés del negocio para el que se otorgue sea superior al equivalente a quinientas veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, al momento de conferirse;
- III. En virtud del que haya de ejecutar el mandatario, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público.

Mandato por escrito ante dos testigos

Artículo 7.773.- El mandato podrá otorgarse por escrito ante dos testigos, sin que sea necesaria la ratificación de firmas cuando el interés del negocio para el que se confiera, no exceda de quinientas veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, al momento de su otorgamiento.

Falta de forma del mandato

Artículo 7.774. La omisión de los requisitos establecidos en los artículos que preceden anula el mandato, y sólo deja subsistentes las obligaciones contraídas entre el tercero que haya procedido de buena fe y el mandatario, como si éste hubiere obrado en negocio propio.

Mala fe del mandante, mandatario y terceros

Artículo 7.775. Si el mandante, el mandatario y el que haya tratado con éste proceden de mala fe, ninguno de ellos tendrá derecho de hacer valer la falta de forma del mandato.

Devolución de sumas al mandante

Artículo 7.776. En el caso de que se omitan los requisitos establecidos en los artículos anteriores, podrá el mandante exigir del mandatario la devolución de las sumas que le haya entregado, respecto de las cuales será considerado el último como simple depositario.

Mandato con o sin representación

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Artículo 7.777. *El mandatario, en términos del convenio celebrado entre él y el mandante, podrá desempeñar el mandato tratando en su propio nombre o en el del mandante.*

Relación del mandante con terceros en el mandato sin representación

Artículo 7.778. *Cuando el mandatario obra en su propio nombre, el mandante no tiene acción contra las personas con quienes el mandatario ha contratado, ni éstas contra el mandante.*

En este caso, el mandatario es el obligado directamente en favor de la persona con quien ha contratado, como si el asunto fuera suyo. Se exceptúa el caso en que se trate de bienes propios del mandante.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las acciones entre mandante y mandatario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Publíquese el presente decreto en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".*

SEGUNDO.- *Este decreto entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación.*

TERCERO.- *Se abroga el Código Civil del Estado de México del 29 de diciembre de 1956.*

CUARTO.- *Cuando en otros ordenamientos se haga mención a personas morales, deberá entenderse a las personas jurídicas colectivas, conforme a las disposiciones de este Código.*

Así de los preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución los aspectos siguientes:

- Que las personas jurídico colectivas son las constituidas conforme a la Ley, por grupos de individuos a los cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.
- Que se consideran personas jurídico- colectivas, el Estado de México, sus Municipios y sus órganos de carácter público, **las asociaciones y sociedades civiles**, las asociaciones y organizaciones políticas estatales, las instituciones de asistencia privada y las reconocidas por las leyes federales y de las demás entidades de la república.
- Que las personas jurídico-colectivas pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar su objeto, siempre y cuando no contravengan el interés público.
- Que las personas jurídico-colectivas se rigen por las leyes correspondientes, **por su acto constitutivo y por sus estatutos; actúan y se obligan por medio de los órganos que las representan.**
- Que el mandato es un contrato por medio del cual el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta y a nombre del mandante los actos jurídicos que este le encarga.
- **Que el mandato debe otorgarse en escritura pública, escrito privado, firmado por el otorgante y ratificado su contenido y firma ante notario público o ante la**

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

autoridad administrativa, cuando el mandato se otorgue para asuntos de su competencia y en escrito privado ante dos testigos, sin ratificación de firmas, la omisión de dichos requisitos anulan el mandato.

- **Que cuando en otros ordenamientos se haga mención a personas morales deberá entenderse a las personas jurídico –colectivas, conforme a las disposiciones del Código Civil del Estado de México.**

En este sentido debemos entender, que de acuerdo a la normatividad antes mencionada existen dos tipos de personas, (físicas y morales debiendo entenderse por estas últimas como personas jurídico colectivas de acuerdo al código civil de la entidad). En este sentido **la persona física** es un individuo, es el ser humano, el hombre, en cuanto tiene obligaciones y derechos es una sola persona y **la persona moral** es una agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil, una asociación civil, estas personas no tienen una realidad material o corporal, sin embargo, se les ha reconocido capacidad jurídica para tener derechos y obligaciones.

Por lo antes expuesto debemos concebir por **persona jurídica** (o **persona moral**) a un sujeto de derechos y obligaciones que existe físicamente pero no como individuo humano sino como ficción jurídica y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un papel, es decir, es una colectividad de personas físicas y/o jurídico – colectivas que posee un ente distinto con personalidad jurídica y patrimonio propios distintos a los de sus miembros, organizada para la realización de un fin determinado, lícito y permanente que es reconocida por la ley.

Las personas jurídicas nacen como consecuencia de un acto jurídico (acto de constitución), por el reconocimiento que de ellas hace una autoridad. En ambos casos puede existir un requisito de publicidad, como la inscripción en un registro público, esto es así porque tal como la **ley establece requisitos para que** el ser humano sea considerado persona física, también los establece para que **las agrupaciones de personas y/o bienes sean consideradas como personas jurídico – colectivas.**

En razón de lo anterior, es inconscuso que la persona jurídica colectiva debe actuar mediante representantes legales debidamente acreditados de acuerdo a los elementos formales que el Código Civil del Estado de México establece según sea el caso.

Por lo tanto, el **C.** [REDACTED] con el fin de estar habilitado jurídicamente a realizar actos por cuenta y nombre de la persona moral de la que se dice representante, sin duda que debe acreditar dicha calidad jurídica a través de medio idóneo.

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

No obstante lo anterior, esta Ponencia, después de diversas reflexiones, ha llegado a la convicción, de que en tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información, dicho requisito legal es irrelevante, toda vez que el principio que debe prevalecer en tratándose del ejercicio de dicho derecho fundamental, es la naturaleza de la información, es decir, si la documentación solicitada debe ser o no de acceso público, y no debe revisarse en forma alguna, la calidad de la persona que requiere dicha información.

Lo anterior, derivado de una interpretación correcta y sistemática, de los principios y bases contenidos en las constituciones Federal y Local, con respecto del ejercicio al derecho de acceso a la información, así como en virtud de un nuevo orden constitucional, según así lo ha manifestado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de las recientes reformas a la Constitución Federal, en materia de derechos humanos y amparo; como se propone demostrar a continuación, en forma fundada y motivada, en la presente resolución.

Con la finalidad de cumplir con lo anterior, se debe acreditar que este órgano garante, cuenta con atribuciones para realizar una interpretación de los preceptos constitucionales que versan sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información, toda vez que el control centralizado de la constitucionalidad e incluso de la convencionalidad, han sido desestimados en forma reciente por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En mérito de ello, se tiene que este Órgano Garante, de una Interpretación Genética, Teleológica y Funcional, tiene asignadas funciones para actuar, entre otros, como un Tribunal Especializado en materia de Acceso a la Información.

En efecto, para entender la génesis, fin y funciones de los Organismos Garantes, debe ocurrirse al primer ordenamiento jurídico en materia de acceso a la información, a partir del cual, inicio el auge de dispositivos jurídicos en la materia en todo el país, imitándose el esquema legal planteado.

Al respecto, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, fue publicada el día 11 de junio del año 2002, fecha a partir de la cual, las demás entidades federativas, a través de sus órganos legislativos, empezaron a dictar ordenamientos jurídicos en la materia, reproduciendo el mismo diseño y estructura que el cuerpo federal.

En este sentido, debe recalcarse que el ordenamiento jurídico federal, innovó la manera en cómo se tutela la apertura de la información, mediante la creación de una instancia responsable en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, competente de la aplicación e interpretación de la Ley.

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Dicho organismo, se denomina actualmente como el Instituto Federal de Acceso a la Información y de Protección de Datos, y en cuanto a su naturaleza, la parte conducente del Dictamen de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, actuando como Cámara de Origen, dictamen que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria de dicho órgano del Poder Legislativo Federal, el día martes 4 de diciembre del año 2001, señala lo siguiente:

c) *La Ley está constituida por tres ejes fundamentales:*

...
El tercer eje de la Ley se refiere a la creación de instituciones responsables de su aplicación e interpretación. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, se prevé la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública cuyo análisis se hará más adelante en este dictamen. Respecto de los otros sujetos obligados, la Ley permite que cada uno de ellos establezca la instancia que considere pertinente para cumplir la misma función.

...
...
Como instancia de revisión, el Ejecutivo contará con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que en primera instancia podrá revisar la respuesta al particular, y en su caso, ratificar o rectificar la resolución que el Comité de Información del área correspondiente hubiera expedido. En última instancia, el particular podría inconformarse ante la resolución del Instituto y acudir ante el Poder Judicial para que resuelva en definitiva.

f) *Con objeto de hacer efectiva la tarea del Instituto, se propone que tenga autonomía presupuestaria, operativa y de decisión. Estaría dirigido por cinco comisionados, cuyos requisitos para pertenecer serán el tener una edad mínima de treinta y cinco años, haberse desempeñado en actividades relacionadas con la materia de la Ley, y no haber sido titular de alguna dependencia federal, ejercido un cargo de elección popular o dirigente partidista, cuando menos un año antes de la designación.*

...
La autonomía del Instituto se dará así en varios niveles: el primero, se actualiza con las autonomías de decisión, gestión y presupuestaria; los requisitos de nombramiento y de remoción; el escalonamiento de los períodos de función de los comisionados; la rendición de cuentas mediante un informe al Congreso y la pena transparencia en la operación del Instituto. Lo anterior implica que para efecto de sus resoluciones, el Instituto no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia. El segundo nivel es que al ser el Poder Judicial de la Federación el garante del control constitucional, la iniciativa preserva la jurisdicción constitucional como el medio idóneo para la protección de los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Carta Magna, a través del juicio de amparo que es la última instancia de la que disponen los justiciables. En otras palabras, las decisiones del Instituto estarán sujetas a control judicial.

El crear una instancia de administrativa dentro del Poder Ejecutivo Federal tiene cuatro funciones. La primera es ser el órgano regulador en materia de información para el gobierno federal. **La segunda es la de resolver, mediante un procedimiento seguido en forma de juicio y de manera similar a como lo haría un tribunal administrativo, las controversias que se generen entre los particulares y la administración.** El Instituto será la última instancia para las autoridades, pero sus decisiones estarán sujetas a control judicial. La tercera función es la de

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

supervisar el cumplimiento de la ley y, en su caso, reportar las violaciones a los órganos de control internas. Finalmente, la cuarta función es la de promover el ejercicio del derecho de acceso entre los ciudadanos y generar una nueva cultura del manejo de información, tanto entre los servidores públicos, como entre los ciudadanos.

Dentro de las atribuciones del Instituto se encuentran: interpretar en el orden administrativo esta Ley; establecer y revisar los criterios de clasificación de la información; emitir las recomendaciones a los servidores públicos en el ámbito del Poder Ejecutivo para hacer cumplir la Ley; asesorar a los particulares sobre las solicitudes de acceso; difundir los beneficios del manejo público de la información, y cooperar con los demás sujetos obligados respecto de la materia de la Ley. Además deberá rendir un informe anual sobre sus tareas, y los datos sobre las solicitudes de acceso a la información.

(Énfasis Añadido)

Debe destacarse de lo transcrita, que el ordenamiento jurídico que dio origen a los organismos garantes en nuestro país -esquema que fue reproducido en la mayoría de las legislaciones locales en la materia, como lo es la Ley que se expidió en el año de 2004 en esta entidad federativa- planteó resolver las controversias que se suscitarán en materia de acceso a la información, **a través de un procedimiento seguido en forma de juicio, ante un organismo que actúa de manera similar a un tribunal administrativo, el cual cuenta con determinados grados de autonomía, así como con atribuciones para interpretar y aplicar la ley.**

Ciertamente, debe reconocerse de origen, que los órganos jurisdiccionales contenciosos administrativos, deberían ser los competentes para conocer respecto de una controversia suscitada entre particulares y autoridades administrativas, en materia de acceso a la información.

Dicho diseño fue modificado y en su lugar, se ideó un Organismo con atribuciones y funciones similares, denominados como organismos garantes, como lo es el IFAIPD, y en esta entidad federativa, el INFOEM, al actuar en forma similar a lo que lo haría un tribunal administrativo, toda vez que resuelven controversias entre los particulares y las autoridades, aunque debe señalarse que derivado precisamente de la reforma constitucional y legal, en el año de 2008, el INFOEM, resuelve igualmente, las controversias suscitadas en materia de acceso a la información, ya no sólo entre particulares y las autoridades administrativas, sino entre particulares y todos los órganos públicos de la entidad federativa, incluyendo a los ayuntamientos.

Es decir, se trata de un organismo que en principio, se le concedió la facultad de resolver sobre la legalidad de los actos, que en materia de acceso a la información, realizaban los entes públicos adscritos a la Administración Pública Local, y posteriormente, su ámbito competencial se extendió a todos los entes públicos de la entidad federativa.

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Acotado lo anterior, debe traerse a colación que el día 20 de julio del año 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un segundo párrafo y siete fracciones, al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma tuvo como fin, establecer principios y bases con el fin de homologar a nivel nacional, el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Debe destacarse que la fracción IV, en la cual se contienen algunas de las bases para brindar eficacia al ejercicio del derecho de acceso a la información, prevé en cuanto a los entes responsables de tutelar el derecho de acceso a la información Pública, lo siguiente:

Artículo 6o.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

En cuanto al espíritu de dicha reforma constitucional, vertido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, debe destacarse lo siguiente:

4.1.) Los órganos garantes. La fracción IV dispone también el establecimiento de procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales que gocen de autonomía operativa, presupuestaria y de decisión. La experiencia nacional e internacional en materia de acceso a la información muestra que existen múltiples razones por las cuales un sujeto obligado puede negar el acceso a la información solicitada, o bien el acceso o la modificación de registros con datos personales. Ello obliga a la implementación de procedimientos ágiles de revisión de las decisiones, que incluyan, al igual que en el caso de solicitudes de acceso, la promoción del uso remoto de mecanismos o medios electrónicos.

Aunque existen varios modelos para lograrlo en otras partes del mundo, si nos atenemos a la experiencia mexicana y sus resultados de los últimos años, puede afirmarse que resulta absolutamente crucial la existencia de organismos especializados en la materia y cuyas resoluciones sean vinculantes para los sujetos obligados.

Estos órganos u organismos deben de reunir ciertas características. Una primera es la especialización, que garantiza que los tomadores de decisión tendrán el conocimiento especializado necesario para valorar adecuadamente los casos que se presenten. El segundo elemento, no menos importante, es la imparcialidad, que busca asegurar que tanto en la integración como en la operación, los órganos u organismos no responderán a consignas directas o indirectas de los órganos de autoridad y que actuarán de manera profesional y objetiva.

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Para lograrlo, la reforma establece que los órganos gozarán de tres autonomías, orientadas a garantizar estas cualidades: operativa que consiste en la administración responsable con criterios propios; de gestión presupuestaria que se refiere a la aprobación de sus proyectos de presupuesto, ejercer su presupuesto con base en los principios de eficacia, eficiencia y transparencia sujetándose a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes, autorizar adecuaciones y determinar los ajustes que correspondan en su presupuesto, en caso de disminución de ingresos, atendiendo a sus competencia conforme a la Ley, y finalmente la de decisión, que supone una actuación basada en la ley y en la capacidad de un juicio independiente debidamente fundado y motivado, al margen de las autoridades en turno.

Es importante precisar que la iniciativa utiliza los conceptos de órgano u organismo. Esto no fue casual: responde a una distinción técnicamente importante. Los organismos son entes públicos que administran asuntos específicos y que cuentan con determinados grados de autonomía e independencia. El organismo, además de ser un principio de organización, constituye un reparto de competencias públicas, integrándose una persona de derecho público, con personalidad jurídica, recursos propios y a la cual se le han delegado poderes de decisión; como ejemplo, tenemos a los denominados organismos constitucionales, así como a los organismos descentralizados, constituidos en el ámbito de la administración pública.

Por el otro lado, el órgano materializa un reparto de atribuciones dentro de la misma persona pública, no ya la creación de un ente diverso y ajeno ella, pero que se le dota de facultades para su actuación y decisión, asimismo imparcial.

En este sentido, la Constitución otorga a las legislaturas una flexibilidad suficiente para que creen un diseño institucional que puede adoptar diversas modalidades, sea a través de la creación de organismos autónomos que tengan competencia sobre todos los poderes y autoridades (situación que ya existe en algunas entidades federativas) o bien dejar que algunos de los poderes en la Federación creen sus propios órganos para sustanciar los recursos de revisión. La condición crucial es que estos órganos u organismos reúnan las características señaladas en la iniciativa: especialización, imparcialidad y autonomía operativa, de gestión presupuestal y de decisión.

La intención de colocar el imperativo de imparcialidad como característica absolutamente obligada de los órganos u organismos que resuelvan las controversias y garanticen el derecho de acceso a la información, es doble: por una parte, se trata de que la integración de dichas instancias tenga lugar a través de un procedimiento abierto y transparente, mediante el cual la institución alcance la mayor independencia en relación con los sujetos obligados y el gobierno de que se trate.

Imparcialidad también en su funcionamiento, a través del compromiso inequívoco con la apertura de las acciones gubernamentales y de la aplicación constante del principio de máxima publicidad en la resolución de diferendos. En todo caso, la objetividad en su trabajo, la autonomía de sus decisiones y la aplicación constante de los principios de apertura, han de configurar la acción de las instancias que se crearán al amparo del artículo sexto.

En todo caso, se trata de contar con instrumentos jurídicos, institucionales, humanos y materiales, para poner en el centro de la vida pública, lo mismo en la Federación que en los Estados, al tema de la transparencia en la vida pública. La indicativa garantiza que la ciudadanía, sin distingos, cuente con autoridades especializadas que en plazos perentorios se pronuncien sobre la publicidad, la reserva o la confidencialidad de la información solicitada. Dichas instituciones se crean no sólo para hacer especialmente expedito el uso del derecho a la información sino también para crear la atención entre la ciudadanía en torno a sus resoluciones

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

y con su empeño en generar una pedagogía social que construya una cultura de la transparencia entre ciudadanos y funcionarios con la aplicación cabal del principio constitucional de máxima publicidad de la información pública gubernamental.

Debe reconocerse que la iniciativa originalmente preveía que las respuestas a la solicitudes de acceso y la resolución de las controversias que se susciten, tendrían que formularse en veinte y en cuarenta días hábiles, respectivamente. La discusión de los Diputados arrojó que no resultaba conveniente establecer en la Constitución tales plazos. No obstante, se determinó que en todo caso dichos procedimientos serían siempre expeditos. De esa forma, tanto la Federación como cada entidad federativa podrán precisar en sus leyes los plazos aplicables dentro del marco de referencia antes señalado, es decir, dentro de un marco expedito. En caso de controversia, corresponderá al Poder Judicial de la Federación, a través de la interpretación jurisdiccional, determinar cuándo un procedimiento tiene este carácter.

Asimismo, no debe olvidarse que, por diseño constitucional, el garante último del ejercicio de los derechos fundamentales es el Poder Judicial de la Federación.

De lo transcrita y razonado por el Poder Reformador de la Constitución Federal, deben enfatizarse los siguientes aspectos:

- Que los procedimientos de revisión expeditos, se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales que gocen de autonomía operativa, presupuestaria y de decisión.
- Que dichos procedimientos, tienen como fin resolver controversias que se susciten entre particulares y los órganos públicos, en materia de acceso a la información.
- Que entre las características que deben poseer dichos entes públicos, se encuentra el de especialización, que garantiza que los tomadores de decisiones tendrán el conocimiento especializado necesario para valorar adecuadamente los casos que se presentan.
- Que la imparcialidad busca asegurar que tanto en la integración como en la operación, los órganos u organismos no responderán a consignas directas o indirectas de los órganos de autoridad, y que actuarán de manera profesional y objetiva.
- Que para garantizar dichas cualidades, los entes públicos deben gozar de tres autonomías, como lo son la operativa, de gestión presupuestaria y de decisión, consistiendo la primera en la administración responsable con criterios propios.
- Que la autonomía de gestión presupuestaria se refiere a la aprobación de sus proyectos de presupuesto, ejercer su presupuesto con base en los principios de eficacia, eficiencia y transparencia, sujetándose a la normatividad, evaluación y el

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

control de los órganos correspondientes, autorizar adecuaciones y determinar los ajustes que correspondan en su presupuesto, en caso de disminución de ingresos, atendiendo a su competencia conforme a la ley.

- Que la autonomía de decisión, supone la actuación de un juicio independiente debidamente fundado y motivado, al margen de las autoridades en turno.
- Que se utilizan los conceptos órgano u organismo, toda vez que responde a una distinción técnica importante.
- Que los organismos son entes públicos que administran asuntos específicos y que cuentan con determinados grados de autonomía e independencia. El organismo, además de ser un principio de organización, constituye un reparto de competencias públicas, integrándose una persona de derecho público, con personalidad jurídica, recursos propios y a la cual se le han delegado poderes de decisión; como ejemplo, tenemos a los denominados organismos constitucionales, así como a los organismos descentralizados, constituidos en el ámbito de la administración pública.
- Que los órganos materializan un reparto de atribuciones dentro de la misma persona pública, no ya la creación de un ente diverso.
- Que la Constitución otorga a las legislaturas una flexibilidad suficiente para que creen un diseño institucional que puede adoptar diversas modalidades, sea a través de la creación de organismos autónomos que tengan competencia sobre todos los poderes y autoridades (situación que ya existe en algunas entidades federativas) o bien dejar que algunos de los poderes en la Federación creen sus propios órganos para sustanciar los recursos de revisión. La condición crucial es que estos órganos u organismos reúnan las características señaladas en la iniciativa: especialización, imparcialidad y autonomía operativa, de gestión presupuestal y de decisión.
- Que la intención de colocar el imperativo de imparcialidad como característica absolutamente obligada de los órganos u organismos que resuelvan las controversias y garanticen el derecho de acceso a la información, es doble: por una parte, se trata de que la integración de dichas instancias tenga lugar a través de un procedimiento abierto y transparente, mediante el cual la institución alcance la mayor independencia en relación con los sujetos obligados y el gobierno de que se trate.
- Que la imparcialidad también en su funcionamiento, a través del compromiso inequívoco con la apertura de las acciones gubernamentales y de la aplicación

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

constante del principio de máxima publicidad en la resolución de diferendos. En todo caso, la objetividad en su trabajo, la autonomía de sus decisiones y la aplicación constante de los principios de apertura, han de configurar la acción de las instancias que se crearán al amparo del artículo sexto.

- Que si bien está ausente el tema de la definitividad de las resoluciones de los órganos garantes, esta pudiese inferirse del hecho de que como se señala en las consideraciones ya reproducidas, el último garante es el Poder Judicial Federal, mediante el juicio de garantías, como el único mecanismo para revisar las decisiones de éstos órganos u organismos.

Expuesto lo anterior, con el fin de adminicular el mandato de la Constitución Federal, con respecto de lo previsto en la Constitución Política de esta entidad federativa, debe traerse a cuenta, lo que al respecto señala la parte conducente del artículo 5°, en los siguientes términos:

Artículo 5.-....

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Así, de lo prescrito por la Constitución de esta entidad federativa, debe destacarse lo siguiente:

- Que el “Poder Reformador de la Constitución Local”, constituyó un órgano autónomo que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales en esta entidad federativa.
- Que en términos de lo señalado por la Constitución Federal, el “Poder Reformador de la Constitución Local”, adoptó el modelo de organismo, aunque deficientemente se denomine como órgano, toda vez que a dicho ente, se le otorgó la naturaleza de autónomo.
- Que en razón de ser un “Órgano Autónomo”, y no obstante que no lo señale la Constitución Local, éste se constituye como una persona de derecho público, con personalidad jurídico y patrimonio propios, al cual se le han delegado poderes de decisión.
- Que no obstante que no lo señala la Constitución Local, las características y grados de autonomía que posee dicho Órgano Garante, no deben ser en forma alguna, inferiores a las previstas por la Constitución Federal, por lo tanto, es inconcuso que se trata de un organismo especializado e imparcial, que posee autonomía operativa, de gestión presupuestaria y de decisión.
- Que si bien está ausente en el orden constitucional, el tema de la definitividad de las resoluciones del órgano garante, esta pudiese inferirse del hecho de que como se señala en las consideraciones ya reproducidas de la reforma a la Constitución Federal, el último garante en materia de acceso a la información, es el Poder Judicial Federal, mediante el juicio de garantías, como el único mecanismo para revisar las decisiones de estos órganos u organismos. Dicha calidad de las resoluciones, se encuentra plasmada en la Ley Reglamentaria Local.

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- Que además, la Constitución Local señala expresamente que las resoluciones del Órgano Garante, son de plena jurisdicción.

Asentado lo anterior, corresponde analizar entonces la naturaleza del órgano garante constituido en esta entidad federativa; toda vez que como se ha mencionado, la Constitución Federal otorgó flexibilidad a las legislaturas estatales, con el fin de que en el ámbito de nuestro sistema federal, se creen los entes responsables de tutelar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

En mérito de ello, es que entonces corresponde analizar su naturaleza de organismo autónomo; de organismo garante; organismo dotado de plena jurisdicción y organismo de jurisdicción especializada.

(a) INFOEM como Organismo Autónomo.

Si bien la ambigüedad respecto del alcance de los Organismos Autónomos, ha caracterizado la normatividad en nuestro país, cada vez se reconoce con mayor claridad a los Organismos con Autonomía reconocida por la Constitución, y su jerarquía e importancia en nuestro sistema constitucional.

Aunque en México la doctrina no es prolífica al respecto, existen estudios serios y profundos, como los de Miguel Carbonell¹; José Luis Caballero², y María del Pilar³, entre otros, sin dejar de reconocer que autores como Jaime Cárdenas, ya habían escrito al respecto.

Ahora bien, Miguel Carbonell, siguiendo la línea de Manuel García-Pelayo, nos dice que las características que distinguen a los Organismos con Autonomía Reconocida en la Constitución, son cuatro básicas:

1. Creados en forma directa por la Constitución. Lo que implica que quede fuera del alcance del legislador ordinario; y se actualiza una obligación de éste, para desarrollar su funcionamiento, a través de una ley.

¹ Carbonell, Miguel, voz “órganos constitucionales autónomos”, Enciclopedia Jurídica Mexicana, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, pp. 378-382.

² Caballero Ochoa, José Luis, “Los órganos constitucionales autónomos: más allá de la división de podres”, Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, México, núm. 30, 2000, pp. 153-173.

³ Hernández, Ma. del Pilar, “Autonomía de los órganos electorales”, Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia, México, núm. 1, enero-junio de 2003, p. 8.

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

2. Participación en la dirección política del Estado.

3. Ubicación fuera de la estructura orgánica de los tres poderes tradicionales.

4. Paridad de rango con los demás órganos y poderes.

Los elementos anteriores son destacables, en la medida en que el Poder Constituyente, consideró como una función básica del Estado, el garantizar el derecho de acceso a la información en poder de los entes públicos, mediante un organismo creado *ex profeso* para ello, al reconocérsele igual rango con los otros tres poderes constituidos tradicionales (ejecutivo, legislativo y judicial).

Es decir, a este Órgano Garante, se le otorga el nivel máximo de reconocimiento en el ámbito de la Constitución, con el fin de que participe directamente en una Política de Estado en materia de transparencia y acceso a la información.

(b) INFOEM como Organismo Garante

Fue tal la importancia que el "Poder Reformador de la Constitución" le otorgó al derecho de acceso a la información, que ordenó la constitución en todo el país, de organismos *ad hoc* en la materia, cuya responsabilidad es la de garantizar el cumplimiento y eficacia de dicho derecho fundamental.

El vocablo garantía, a decir del Diccionario de la lengua española, significa "Efecto de afianzar lo estipulado. / Cosa que asegura o protege contra algún riesgo o necesidad". Así de claro y contundente es el alcance de la atribución correspondiente a la garantía al acceso a la información otorgada a este Órgano Garante.

En razón de ello, debe pensarse que un organismo garante no puede garantizar (asegurar o proteger) un derecho, sino cuenta con atribuciones suficientes para (i) dirimir las controversias suscitadas entre particulares y los Sujetos Obligados; (ii) aplicar e interpretar las disposiciones en la materia, e (iii) imponer sus resoluciones. Atribuciones todas, ellas, conferidas al INFOEM.

(c) INFOEM como Organismo cuyas resoluciones son de plena jurisdicción

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Según lo señala Alfonso Nava Negrete⁴, la plena jurisdicción, es una característica con que se dotó a los Tribunales administrativos, mismos que tuvieron su origen en Francia, y que consiste precisamente en que poseen poderes más extensos que los Tribunales de anulación.

Así, los Tribunales de anulación dictan sólo sentencias declarativas de nulidad del acto o resolución impugnados. Por otra parte, los Tribunales de Plena Jurisdicción, poseen poderes jurisdiccionales más extensos, toda vez que con sus sentencias, anula el acto o resolución combatida y, además condena a la autoridad administrativa a que realice o no cierta conducta o actos, e inclusive, con su sentencia puede sustituir al acto de la autoridad.

Dichas atribuciones, es decir, las de plena jurisdicción, se invistieron al órgano garante de esta entidad federativa, y por lo tanto, sus resoluciones no sólo pueden anular el acto de los Sujetos Obligado, combatido por los particulares, sino que además, puede condenar a dichos Sujetos Obligados a que lleven a cabo determinada conducta, con el fin de garantizar la imposición de sus resoluciones.

Es precisamente la plena jurisdicción, una de las cualidades que se otorgaron al INFOEM.

(d) INFOEM como Organismo de Jurisdicción especializada.

Sin duda que las continuas reformas a leyes, la creciente cantidad y diversidad de asuntos que se ventilan ante órganos estatales responsables de dirimir controversias de trascendencia jurídica, ha generado la necesidad de instituir tribunales especializados.

En mérito de ello, y con el fin de entender debidamente el objetivo y contenido de éstos, y vincularlo con las funciones que entre otras, tiene encomendado el INFOEM, deben traerse a colación las siguientes definiciones:

Jurisdicción

Para el Diccionario jurídico mexicano, el término jurisdicción deriva de las voces latinas "...*jus, derecho, recto y dicere, proclamar, declarar, decir, significa proclamar el derecho*"; asimismo, en la voz jurisdicción de la citada obra, se hace referencia al ilustre jurista José Becerra Bautista, quien afirma que la raigambre latina de este término proviene de *jurisdictio-onis*, poder o autoridad que se tiene para gobernar o poner en ejecución las leyes, o para aplicarlas en juicio.

⁴ Nava Negrete

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Por su parte, el doctor José Ovalle Favela señala que: "Todo estudio sobre cualquier rama del Derecho Procesal debe partir de una premisa básica, sobre la cual existe un consenso entre los autores, a saber: la unidad esencial del derecho procesal"⁵.

Precisamente dentro de esa unidad esencial del derecho procesal y conjuntamente con los conceptos de acción y proceso, se encuentra el concepto de jurisdicción.

En este sentido, el doctor Fernando Flores García⁶ señala que: "*La jurisdicción puede concebirse como una potestad-deber atribuida e impuesto a un órgano gubernamental para dirimir litigios de trascendencia jurídica, aplicando normas sustantivas e instrumentales por un oficio objetivamente competente y un agente imparcial*"⁷.

De la definición anterior, es dable señalar que no sólo los tribunales del Poder Judicial son los únicos órganos estatales que en nuestro sistema jurídico están dotados de jurisdicción.

En efecto, existen hoy en día, y no de reciente creación, tribunales especiales o especializados que están investidos por el Estado de esa potestad-deber necesaria para dirimir controversias jurídicas o fijar derechos y obligaciones, dependiendo el caso concreto, sin que esto se contraponga o constituya violación a lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Federal.

Dicho numeral constitucional señala expresamente lo siguiente:

"Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda."

Nuestra doctrina ha superado y da por hecho que la expresión de "tribunales especiales" utilizado en el texto del artículo 13 constitucional es errónea.

Como ejemplo, cabe citar lo que al respecto señala el doctor Cipriano Gómez Lara:

⁵ Ovalle Favela, José, Derecho procesal civil, 3a. ed., México, Harla, 1989, p. 6.

⁶ Flores García, Fernando, voz: "jurisdicción", Diccionario jurídico mexicano, 6a. ed., México, Editorial Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, p. 1884.

⁷ Flores García, Fernando, ob. Cit.

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

La jurisdicción común es la que imparte el Estado a todos sus gobernados, sin acudir a un criterio específico de especialización. Al respecto, es conveniente dejar señalado que esta jurisdicción especializada tiene su razón de existencia en la división del trabajo, por la cual, a medida que el grupo social se desenvuelve o desarrolla, surgen tribunales del trabajo, administrativos, de orden federal o local, etc. Nuestra Constitución Federal establece que: "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales". La expresión usada por el constituyente no es acertada, porque lo que se quiso significar, es que se prohibían los tribunales que ejercen jurisdicción extraordinaria, y que son lo que deben entenderse prohibidos por nuestro sistema constitucional. La jurisdicción extraordinaria es la desempeñada por tribunales organizados especialmente, a propósito, después de que han sucedido los hechos por juzgarse...⁸

Función jurisdiccional

Como se sabe, el Estado lleva a cabo sus funciones básicas por medio de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

De esta forma, nuestro sistema jurídico se fundamenta en el hecho de que los particulares ejercen su soberanía a través de dichos poderes, y así lo señala el artículo 41 constitucional, al establecer que: "*El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión*".

Cabe recordar que entre las múltiples finalidades que persigue el Estado, se encuentra la de impartir justicia.

Ahora bien, en nuestro sistema jurídico, el concepto doctrinario de jurisdicción es ampliamente estudiado por la teoría general del proceso, en referencia directa a la aplicación del derecho por parte de los tribunales del Poder Judicial; sin embargo, esto no significa que el término jurisdicción sea exclusivamente aplicable a la función encomendada a estos tribunales.

En efecto, aun cuando la impartición de justicia por parte del Estado se lleva a cabo tradicionalmente a través de los tribunales del Poder Judicial, en ejercicio de la función jurisdiccional que les ha sido específicamente encomendada en la ley orgánica respectiva, es una realidad que en los países con un sistema político occidental de división de poderes como el nuestro, los poderes Ejecutivo y Legislativo, también realizan funciones jurisdiccionales, ya sea por si mismos, o mediante organismos especializados.

Es pues claro que, el concepto contemporáneo de división de poderes nos ayuda a entender con mayor claridad la existencia de la posibilidad de hacer valer acciones ante organismos especializados, considerando precisamente la materia especializada, sin importar el origen

⁸ Gómez Lara, Cipriano, Teoría general del proceso, 9a. ed., México, Harla, 1996, pp. 89 y 90.

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

formal de su creación, siempre y cuando éste sea legítimo y dentro de sus funciones, esté contemplado el conocimiento y resolución de los asuntos a controversias determinadas.

Acorde con la transformación paulatina que se observa en los países con sistema político occidental de división de poderes, del cual México forma parte, se ha hecho evidente la transformación del significado actual del concepto de división de poderes.

Al respecto, el distinguido jurista mexicano doctor Héctor Fix-Zamudio⁹ manifiesta lo siguiente:

...Lo importante en nuestros días no consiste en la separación de las tres funciones esenciales del poder del Estado: administración, legislación y jurisdicción, las cuales ya fueron señaladas por Aristóteles, sino el empleo de esta separación para encomendar dichas funciones a diversos organismos, con el objeto de evitar la concentración del poder mediante su limitación recíproca que es la finalidad que le atribuyeron los promotores del principio: el inglés John Locke y Carlos Luis de Secondat, barón de Montesquieu...5

En cuanto a la función de la división de poderes, Fix-Zamudio coincide con las observaciones del tratadista español Manuel García Pelayo, "en cuanto consideró que no podía afirmarse que el mantenimiento y la funcionalidad jurídico política de la división clásica de los poderes carezca de significación, sino que simplemente ha modificado su sentido".

De esta forma, de acuerdo con el autor citado, sobre los poderes políticos debemos entender que:

Su función es la de contribuir a la racionalidad del Estado democrático, al introducir factores de diferenciación y articulación en el ejercicio del poder político por las fuerzas sociales y de obligar a los grupos políticamente dominantes a adaptar el contenido de su voluntad a un sistema de formas y de competencias, con la que se objetiva el ejercicio del poder.

Ahora bien, para el ejercicio de la soberanía, los Poderes de la Unión tienen atribuidas funciones que los estudiosos del derecho administrativo clasifican desde dos puntos de vista, a saber: i) el criterio formal u objetivo; y ii) el criterio material o subjetivo.

Al respecto, el maestro Gabino Fraga sostiene:

⁹ Fix-Zamudio, Héctor, Introducción al estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano, México, UNAM, 1998, p. 15.

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

...la separación de poderes impone la distribución de funciones diferentes entre cada uno de los poderes; de tal manera que el Poder Legislativo tenga atribuida exclusivamente la función legislativa; el Poder Judicial, la función judicial y el Poder Ejecutivo, la administrativa.

La legislación positiva no ha sostenido el rigor de esta exigencia y han sido necesidades de la vida práctica las que han impuesto la atribución a un mismo poder de funciones de naturaleza diferente.

Esta última afirmación significa la necesidad de clasificar las funciones del Estado en dos categorías:

a) Desde el punto de vista del órgano que la realiza, es decir, adoptando un criterio formal, subjetivo u órgano, que prescinde de la naturaleza intrínseca de la actividad, las funciones son formalmente legislativas, administrativas o judiciales, según que estén atribuidas al Poder Legislativo, al Ejecutivo o al Judicial, y

b) Desde el punto de vista de la naturaleza intrínseca de la función, es decir, partiendo de un criterio objetivo, material, que prescinde del órgano al cuál están atribuidas, las funciones son materialmente legislativas, administrativas o judiciales según tengan los caracteres que la teoría jurídica ha llegado a atribuir a cada uno de estos grupos.

Normalmente coinciden el carácter formal y el carácter material de las funciones, y así vemos como las funciones que materialmente tienen naturaleza legislativa, administrativa y judicial, corresponden respectivamente a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Pero excepcionalmente puede no existir esa coincidencia y encontrarse... funciones que materialmente son administrativas o judiciales atribuidas al Poder Legislativo, de la misma manera que los otros dos Poderes tienen entre sus funciones, algunas que por naturaleza no debieran corresponderles si se mantuviera la coincidencia del criterio subjetivo con el objetivo.¹⁰

Por su parte, el doctor Fernando Flores García, citando al maestro Carnelutti, respecto del acto jurisdiccional, manifiesta que el autor: "...establece un panorama general de las funciones públicas, características de la organización constitucional del Estado del tipo occidental, el Poder Legislativo, crea las normas legales mientras que el Administrativo y el Judicial las aplican".¹¹

De acuerdo con lo anterior, para la impartición de justicia que reclaman los particulares, el Estado ejerce función jurisdiccional, no sólo a través de los tribunales del Poder Judicial, sino también mediante otras autoridades especializadas en diversas materias de naturaleza administrativa, y que al igual que los Tribunales del Poder Judicial están dotados de jurisdicción, es decir, que están plenamente facultados para decir y aplicar el derecho.

¹⁰ Fraga, Gabino, Derecho administrativo, 22a. ed., México, Porrúa, p. 29.

¹¹ Gómez Lara, Cipriano, op. cit., nota 4, pp. 90 y 91.

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Como ejemplo, podemos mencionar a la Procuraduría Federal del Consumidor, que es una autoridad administrativa con un sistema completo de atribuciones derivados de la propia Constitución, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que la facultan para realizar funciones materialmente jurisdiccionales, es decir, tiene jurisdicción especial y competencia que la propia ley le concede, para conocer y decidir cuestiones diversas, entre ellas, la legalidad o ilegalidad en materia de publicidad, e inclusive, para imponer sanciones, con el propósito de hacer cumplir sus determinaciones.

Lo mismo se puede decir de las Juntas Laborales, las cuales son competentes para dirimir controversias entre los trabajadores y los Patrones.

A la lista anterior, y por las razones que se han señalado, se debe agregar y considerar como tribunal especializado en materia de acceso a la información, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual mediante funciones jurisdiccionales, dirime en forma similar a un proceso, las controversias que se suscitan entre los particulares y los órganos públicos, con respecto del acceso a la información pública.

En efecto, de lo señalado se enfatiza lo siguiente:

- Que el origen de los organismos garantes es hacer las veces de un tribunal administrativo, responsable de dirimir controversias entre particulares y autoridades administrativas.
- Que derivado de la reforma a la Constitución Federal en el año de 2007, se ordenó a las entidades federativas a constituir órganos u organismos cuyo fin es garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, desarrollando, entre otros, un procedimiento expedito respecto de las controversias que se susciten entre particulares y los entes públicos.
- Que entre las características que deben poseer dichos entes, se encuentra la de especialización e imparcialidad; así como el gozar de tres tipos de autonomías, como son, la operativa, de gestión presupuestal y de decisión.
- Que en esta entidad federativa se constituyó un organismo autónomo que por determinación de la Constitución Federal, goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como las características y grados de autonomía citados en el punto anterior (INFOEM).

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- Que por determinación del Poder Constituyente Local, se le otorgó además, de plena jurisdicción.
- Que la Plena jurisdicción, implica la posesión de poderes jurisdiccionales, con los cuales, mediante sus sentencias, no sólo anula los actos combatidos, sino que además, puede condenar a los sujetos obligados a observar determinada conducta, con el fin de garantizar la imposición de sus resoluciones.
- Que la Jurisdicción es una potestad-deber atribuida e impuesta a un órgano gubernamental para dirimir litigios de trascendencia jurídica, aplicando normas sustantivas e instrumentales.
- Que la función jurisdiccional no sólo es impuesta por los tribunales del Poder Judicial, sino que también el estado ha determinado la creación de otras instancias que lleven a cabo funciones jurisdiccionales.

Que derivado de todo lo citado, es innegable que el "Órgano Autónomo" constituido en esta entidad federativa, denominado por la Ley de Acceso a la Información, como el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsable de garantizar, entre otras medios, a través de una función jurisdiccional, actuando como tribunal especializado, las controversias que surjan entre los particulares y los Órganos y Organismos Públicos de esta entidad federativa.

Ahora bien, al acreditarse satisfactoriamente que el INFOEM, realiza funciones jurisdiccionales especializadas, o especiales, es que debe mencionarse que en forma reciente, el Pleno de la Suprema Corte de justicia de la Nación, aprobó dejar sin efectos, la Jurisprudencia en la se determinada el Control Centralizado de la Constitucionalidad.

En efecto, hasta el día 25 de octubre del año 2011, el Poder Judicial Federal era el único órgano competente que podía interpretar la Constitución. Así, por mayoría de votos, el Pleno de la Suprema Corte decidió dejar sin efectos la jurisprudencia que así lo señalaba.

Si bien, aún deben cumplirse los requisitos legales para la emisión de una nueva jurisprudencia que faculte a todos los tribunales del país, tanto locales como federales, para interpretar la Carta Magna e incluso los Instrumentos Internacionales en materia de derechos humanos, lo cierto es que de acuerdo a la última decisión de la Corte, ya no se trata de una facultad exclusiva de dicho órgano judicial.

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

El alcance de dicha acción, aprobado por la Corte cuando analizó la sentencia del Caso Radilla, además de las recientes reformas constitucionales en materia de derechos humanos, conlleva a que los tribunales tanto locales como federales de cualquier naturaleza, podrán dejar de inaplicar aquellas disposiciones legales que contraríen la Constitución Federal o los tratados Internacionales en materia de derechos humanos, como bloque jurídico que actualmente se conforma; y corresponderá únicamente a los órganos competentes del Poder Judicial Federal, formular la declaratoria de inconstitucionalidad, a través de los procedimientos ya previstos.

Lo anterior, obedece como se ha señalado, al cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como también, a las reformas constitucionales en materia de derechos humanos aprobadas en forma reciente por el Poder Reformador de la Constitución Federal.

En efecto, en fecha 10 de junio del año 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la llamada reforma constitucional en materia de derechos humanos.

El nuevo texto contiene diversas novedades importantes, las cuales van a cambiar de manera profunda la forma de concebir, interpretar y aplicar dichos derechos en nuestro país.

Así, entre las novedades, se destacan para efectos de la presente resolución, las siguientes:

- (i) En el artículo primero constitucional se recoge la figura de la "interpretación conforme", al señalarse que todas las normas relativas a derechos humanos (del rango jerárquico que sea) se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales. Esto implica la creación de una especie de bloque de constitucionalidad (integrada no solamente por la carta magna, sino también por los tratados internacionales), a la luz del cual se deberá interpretar el conjunto del ordenamiento jurídico mexicano.
- (ii) Se incorpora en el párrafo segundo del artículo primero constitucional el principio de interpretación "*pro personae*", muy conocido en el derecho internacional de los derechos humanos y en la práctica de los tribunales internacionales encargados de la protección y tutela de los mismos derechos. Este principio supone que, cuando existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, se deberá elegir aquella que más proteja al titular de un derecho humano. Y también significa que, cuando en un caso concreto se puedan aplicar dos o más normas jurídicas, el intérprete debe elegir aquella que (igualmente) proteja de mejor manera a los titulares de un derecho humano.

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

(iii) En el párrafo tercero del artículo primero, se establece la obligación del Estado mexicano (en todos sus órdenes de gobierno, sin excepción) de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De esta forma queda claro que todo derecho humano “reconocido” por la Constitución y los tratados internacionales genera obligaciones para las autoridades mexicanas, con independencia del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.

De lo anterior, debe destacarse lo siguiente:

Que el Pleno de la Suprema Corte reconoce la existencia de un control difuso de la Constitución y de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, por parte de todos los tribunales del país.

- Que dicho Control difuso implica la potestad para que los Tribunales de todo el país, puedan dejar de aplicar las disposiciones que contraríen normas constitucionales y de Tratados Internacionales vinculatorias, en materia de derechos humanos.
- Que por virtud del principio *pro personae*, la interpretación que se elija, será aquella que más proteja al titular del derecho.
- Que todos los órganos públicos, de los diversos órdenes de gobierno, sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

De todo lo argumentado, en conclusión, es innegable que este Instituto por su naturaleza jurídico constitucional, en tanto tribunal especializado en materia de derecho de acceso a la información, cuenta con atribuciones para garantizar el ejercicio de dicho prerrogativa constitucional, cuyos alcances conlleva interpretar el propio texto de nuestra Norma Máxima, así como de los instrumentos internacionales en la materia, con el fin de respetar, proteger y garantizar dicho derecho humano.

Por lo tanto, resulta oportuno señalar que la obligación al resolver debe de tomarse como referentes interpretativos de la ley a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Lo anterior, garantiza que en la aplicación de la Ley, habrá un absoluto respeto a los derechos humanos reconocidos internacionalmente en los Tratados internacionales vinculantes para nuestro país.

Con ello, se estaría siendo congruente con las reformas constitucionales publicadas el día 10 de junio del año 2011, en el Diario Oficial de la Federación, en materia de derechos humanos,

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

las cuales cambian de manera profunda la forma de concebir, interpretar y aplicar tales derechos en México. Con ello se estaría recogiendo la figura de la "interpretación conforme", al señalarse que todas las normas relativas a derechos humanos (del rango jerárquico que sea) se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales. Esto implica la creación de una especie de bloque de constitucionalidad (integrada no solamente por la carta magna, sino también por los tratados internacionales), a la luz del cual se deberá interpretar el conjunto del ordenamiento jurídico mexicano. Se estaría incorporando también el principio de interpretación "*pro personae*", muy conocido en el derecho internacional de los derechos humanos y en la práctica de los tribunales internacionales encargados de la protección y tutela de los mismos derechos. Este principio supone que, cuando existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, se deberá elegir aquella que más proteja al titular de un derecho humano. Y también significa que, cuando en un caso concreto se puedan aplicar dos o más normas jurídicas, el intérprete debe elegir aquella que (igualmente) proteja de mejor manera a los titulares de un derecho humano. Siendo dichas reglas de interpretación también aplicables en materia de protección de derechos humanos.

Al respecto, resulta oportuno lo expuesto por Rodolfo Luis Vigo quien señala que "en toda interpretación jurídica está presente, de manera más o menos directa, la totalidad del sistema jurídico, incluida su norma superior... (porque) el Estado contemporáneo es fundamentalmente Estado de Derecho o Estado Constitucional, (y) la teoría de la interpretación jurídica aparece como una dimensión inescindible y principal de la teoría del Estado y del Derecho Constitucional".¹²

En efecto una premisa de interpretación siempre deberá estar sujeta a una *interpretación conforme a la Constitución*, mismo que parte del principio de supremacía y fundamentalidad constitucional contenido en la mayoría de las Constituciones, y en la nuestra en el artículo 133. Esta interpretación se base en el carácter central de la Constitución en la construcción y validez del ordenamiento jurídico en su conjunto¹³, que determinan que la interpretación de las normas legales, realizada, sea conforme a los principios y reglas constitucionales.

El principio de "supremacía constitucional", en efecto se refiere específicamente a mantener a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la máxima disposición jurídico-normativa sobre la cual no puede existir ningún acto de autoridad. Tal principio

¹² DERMIZAKY Peredo, Pablo, La interpretación constitucional, en Revista N° 1 del Tribunal Constitucional, Noviembre de 1999, Sucre, Bolivia, pág. 3.

¹³ VELÁSQUEZ V., Fernando, Derecho Penal, Parte general, 3^a Ed., Editorial Temis, Santa Fé de Bogotá, Colombia, 1997, pág. 25.

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

constitucional llega a significar la necesidad de la existencia de un ordenamiento superior a los demás, al que no contravengan los actos autoritarios estatales bien federales, estatales o municipales, sirviéndoles de origen e implicando que se mantendrá vigente nuestro sistema federal, los derechos humanos, la paz social y pública, conjuntamente con el estado de derecho en una sociedad.

Asimismo y estrechamente vinculado con el principio de supremacía está el de fundamentalidad, el cual denota una calidad de la Constitución que, lógicamente, hace que ésta se califique como "Ley Fundamental del Estado". Entraña, por ende, que dicha Constitución sea el ordenamiento básico de toda estructura jurídica estatal, es decir, el cimiento sobre el que se asienta el sistema de derecho en su integridad. Por ello la Constitución es reconocida como ley fundamental y al mismo tiempo y por modo inescindible es la ley suprema del Estado. Fundamentalidad y supremacía son dos conceptos inseparables que denotan dos cualidades concurrentes en la Constitución, es decir, como diría el Maestro Ignacio Burgoa la Constitución es suprema por ser fundamental y es fundamental porque es suprema. O como bien lo expresará Don José María Iglesias "sobre la Constitución, nada, bajo la Constitución, todo". De ahí que la interpretación que se haga en la materia tiene que tomar en cuenta lo previsto en la Ley Fundamental, en el caso de la Ley que se crea por este Decreto de manera esencial el alcance del artículo 16 de la misma.

En este sentido, estas Comisiones comparte que por virtud de la naturaleza de supremacía de la Constitución, la necesidad de interpretar todo el ordenamiento jurídico de conformidad con la misma, hecho que se entiende se justifica, puesto que la Constitución es uno de los elementos interpretativos que deben barajarse en toda labor de hermenéutica legal, particularmente al hacer uso de la interpretación sistemática y teleológica, por lo que resulta correcto que todo el ordenamiento jurídico ha de ser interpretado conforme a la Constitución y en la medida más favorable a los derechos fundamentales. De este modo, la Constitución efectivamente se constituye en la parte sustantiva y fundamental del ordenamiento jurídico.¹⁴

Por tanto es razonable desde la perspectiva constitucional que siempre una interpretación debe ajustarse a la Constitución, ya que lo contrario, se muestra incongruente, absurda o ilógica, pues puede llegar a lesionar con ello derechos fundamentales o garantías constitucionales.

¹⁴ Cit. en FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco, Reflexiones en torno a la interpretación de la Constitución, en Interpretación Constitucional, una aproximación al debate, Tribunal Constitucional, Konrad Adenauer, Sucre, Bolivia, 1999, pág. 25 y ss.

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

En este sentido, como marco general interpretativo, puede decirse que constituye un imperativo de la labor hermenéutica, que la interpretación de los derechos fundamentales y las garantías constitucionales, deben interpretarse en el sentido más favorable a la efectivización del derecho fundamental o la garantía, es decir en el sentido más favorable a la eficacia del mismo. Por lo que se reitera que dichas reglas de interpretación "conforme" y "*pro personae*" son también aplicables en materia de protección de derechos humanos.

Asentado lo anterior y conforme a la competencia de este Órgano Garante, y por lo que corresponde a la posibilidad de que se exija acreditar la debida representación de una persona jurídico colectiva, en tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información, debe razonarse lo siguiente:

El derecho a la información, por lo que se refiere a su vertiente de derecho de acceso a la información en poder de los órganos públicos, ha sido motivo de una constante evolución.

Así, al respecto, en una primera etapa, el derecho a la información tenía por objeto, actuar como una garantía electoral subsumida dentro de la reforma política del año de 1977, que obligaba al Estado a permitir que los partidos políticos expusieran en forma ordinaria a través de los medios de comunicación, sus programas, idearios, plataformas y demás características inherentes a tales agrupaciones.

En una segunda etapa, derivado de los lamentables acontecimientos ocurridos en Aguas Blancas, Guerrero, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, amplió los alcances de dicha prerrogativa, para establecer que el derecho a la información, estrechamente vinculado con el derecho a la verdad, exige que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en violación grave a las garantías individuales, en términos a lo que entonces disponía el artículo 97 de la Constitución Federal.

En una tercera etapa, la Suprema Corte amplió la comprensión de ese derecho, para entenderlo como una garantía individual, limitada por los intereses nacionales y los de la sociedad, así como por el respeto a los derechos de terceros.

En una cuarta etapa, el derecho a la información se ha llegado a entender como una garantía social. En ese sentido, la SCJN ha destacado que la vertiente individual del derecho a la información tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión y pensamiento en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; mientras que por el otro lado, el derecho de acceso a la información, como derecho colectivo o garantía social, cobra un marcado carácter público en tanto que

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno democrático y republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por lo que se refiere al ámbito legislativo, derivado de la expedición en el año de 2002 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en las diversas entidades federativas del país, inicio la generación de ordenamientos jurídicos en la materia. Desafortunadamente, si bien dichos cuerpos jurídicos incorporaron las bondades del ordenamiento federal, de la misma manera, se incluyeron algunos aspectos que la práctica evidencio, no era la mejor forma de tutelar el derecho de acceso a la información; así como también, por la propia naturaleza de nuestro sistema federal, se generó en los ordenamientos jurídicos expedidos en los Estados, una dispersión normativa respecto de principios, plazos, procedimientos y órganos garantes, que no favoreció una real tutela de un derecho fundamental en todo el país.

En razón de lo anterior, en el año de 2007, el llamado por parte de la doctrina como "*Poder Reformador de la Constitución*", aprobó una adición al artículo 6º de la Constitución General, mediante el cual, con pleno respeto a nuestro sistema Federal, incorporó en un párrafo y siete fracciones, principios y bases para que se tutelará de la misma manera, dicho derecho fundamental, en toda la República mexicana.

De los principios incorporados en la reforma aludida, es de destacarse por su importancia para efectos del presente razonamiento, el contenido en la fracción I del párrafo segundo, que a la letra dispone lo siguiente:

*Artículo 6o.
Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. (Énfasis Añadido)*

En cuanto al alcance del principio constitucional de que toda información es pública, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública de la Cámara de Diputados, actuando como Cámara de Origen, publicado en la Gaceta

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Parlamentaria de la Cámara de Diputados, número 2204-II, el día martes 1 de marzo de 2007, señala en la parte conducente de las consideraciones, lo siguiente:

"LOS PRINCIPIOS

1) Fracción primera. Contiene el principio básico que anima la reforma, toda la información en posesión de los órganos del estado mexicano es pública. SE ROMPE ASÍ, RADICALMENTE, CON LAS CONCEPCIONES PATRIMONIALISTAS O CERRADAS DE LA INFORMACIÓN, y se confirma un principio democrático básico, que consiste en que todo acto de gobierno debe estar sujeto al escrutinio público.

...

...

...

El término posesión, al que se refiere la fracción primera del dictamen, parte del hecho de que toda la información que detente un servidor público, ya sea por que generó el mismo o porque recibió de otra institución, organización o particular, debe considerarse como información pública y POR LO MISMO DEBE ESTAR A DISPOSICIÓN DE TODAS LAS PERSONAS, salvo la que se encuentre en alguno de los casos de excepción que se determinen por causa de interés público o la relativa a datos personales." (Énfasis Añadido).

Como es posible observar de lo transcrita, el principio básico que anima la reforma constitucional mencionada, consiste en que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, **es pública**.

La utilización del concepto "**pública**" empleada en la reforma constitucional, es adoptada para reafirmar la separación del principio que anteriormente privaba en materia de información, en tanto que toda la documentación que se generaba, era considerada como patrimonio de los servidores públicos en turno, a la cual no tenía acceso la sociedad. Derivado de ello, y en términos constitucionales, se debe entender entonces que la información es un bien público; es decir, se trata de un bien que no es susceptibles de comprar ni vender, puesto que tiene la característica de ser colectivo y cuyo uso y disfrute puede llevarse a cabo por cualquier persona sin distinción.

En cuanto a la contextualización de la información como bien público, se tiene por ejemplo, lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información del Distrito Federal, misma que señala en su artículo 3º, lo siguiente:

*"Artículo 3. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un **bien de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable."*

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Luego entonces, podemos apreciar como el cuerpo legislativo del Distrito Federal, entendió bien el alcance de la reforma constitucional mencionada, otorgándole la calidad y naturaleza de bien de dominio público a la información.

Ciertamente desde el punto de vista jurídico, la expresión "Dominio Público" tiene diversas acepciones, tales como en materia de derechos de autor, en donde el dominio público conlleva que ya no existe una exclusividad para la explotación de una creación intelectual, o en materia de las disposiciones que regulan los Bienes ya sea de la Federación o del Estado, en tanto que el régimen jurídico, prevé el establecimiento de restricciones en cuanto a su uso.

Al respecto, para esta Ponencia, la utilización de la expresión bien público, se refiere como se ha señalado, a que se trata de un bien de acceso y disfrute colectivo, es decir, es un bien para la utilización de cualquier persona sin distinción, y sin necesidad de acreditar determinado interés jurídico o calidad en su disfrute. Piénsese por ejemplo, y valga la alegoría, en un parque público, al cual puede acceder y hacer uso de sus instalaciones cualquier persona. Dicho parque se encuentra a disposición de cualquier persona, para su uso y disfrute, sin importar su condición o calidad.

Precisamente por lo anterior, es que la reforma constitucional mencionada, prevé en forma categórica, que no se requiere acreditar interés alguno o justificar su utilización, tal como se establece en la fracción III del artículo constitucional mencionado, el cual dispone textualmente lo siguiente:

Artículo 6º. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I a II. . .

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

(Énfasis Añadido)

En cuanto al alcance de dicho principio, la parte conducente del Dictamen de la reforma constitucional ya mencionada, dispone lo siguiente:

3) Fracción tercera. Se establece que el ejercicio del derecho de acceso a la información, y de acceso y rectificación de datos personales, no pueden estar condicionados; no se debe requerir al gobernado identificación alguna, ni acreditación de un interés y tampoco justificación de su posterior utilización. No se puede por ello establecer condiciones que permitan a la autoridad,

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

de manera discrecional, juzgar sobre la legitimidad del solicitante o del uso de la información. En todo caso, los mecanismos para corregir eventuales usos incorrectos de la información, le corresponde a otras leyes.

En consecuencia, el hecho de no requerir acreditación de interés alguno EN EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS IMPLICA, EN EL CASO DE INFORMACIÓN, QUE LA CALIDAD DE PÚBLICA O RESERVADA DE LA MISMA, NO SE DETERMINA EN REFERENCIA A QUIEN LA SOLICITE (SUJETO), SINO A LA NATURALEZA DE AQUÉLLA (OBJETO), y en el caso de datos personales, únicamente se requerirá acreditar la identidad de su titular para su acceso y la procedencia de su rectificación, en su caso. Esta hipótesis procede tanto en el ámbito de los órganos públicos como de aquellos privados que manejen datos personales.

(Énfasis Añadido)

Como se aprecia de lo anterior, la posibilidad constitucional de entregar la información o clasificarla, no depende de ninguna manera, de quien sea el sujeto que la solicite; es decir, no debe existir algún tipo de distinción o restricción respecto de quien requiere el uso y disfrute del bien público, sino que las valoraciones que lleven a cabo los Sujetos Obligados, ante una solicitud de acceso a la información, deben atender al objeto de la solicitud, y nunca al Sujeto.

Lo anterior, es confirmado plenamente con lo que al respecto señalan los artículos transitorios de la citada reforma constitucional, así como las valoraciones que de la misma, llevada a cabo por el Poder Reformador de la Constitución, en los siguientes términos:

8) Transitorios. *El artículo segundo transitorio establece un plazo de un año para que la Federación y las entidades federativas expidan nuevas leyes o reforman las existentes para adecuarlas al nuevo texto constitucional. Este plazo parece razonable si se considera que todos los Estados cuentan ya con una ley, y que es previsible-luego de la aprobación de la presente reforma- que exista un plazo suficiente para la modificación de la legislación. En todo caso, el incumplimiento de este plazo permitiría a los particulares ejercer directamente su derecho, a través del juicio de garantías como resultado de la omisión legislativa.*

...

...

...

Por otra parte, debe ser enfatizado que la existencia de un sistema electrónico de solicitudes de información materializa un principio básico del derecho a la información: no importa quién solicita la información, ni para qué quiere la información, sino si la información solicitada debe o no debe ser pública. En un sistema electrónico se vuelve imposible la exigencia de identificación al solicitante, es imposible que acredite formalmente su personalidad, YA QUE SU IDENTIDAD ES A TODAS LUCES IRRELEVANTE, e impracticable para efectos de la Ley y de la tecnología asociada. El sistema electrónico facilita y potencia el uso del derecho pues, entre otras cosas, concibe la identidad del solicitante como un dato clara e inequívocamente insignificante.

Dicho razonamiento del Constituyente Permanente, pone de manifiesto la existencia de un principio básico en materia de derecho de acceso a la información, el cual consiste

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

precisamente en que no importa quien solicite la información, ni para que la requiera, sino lo que realmente debe importar, es si dicha información debe ser de conocimiento público.

En razón de la interpretación sistemática de todo lo anterior, interpretación llevada a cabo por disposición constitucional, es incontrovertible que la única restricción que debe oponerse al ejercicio del derecho de acceso a la información, es precisamente la naturaleza de la información (Objeto), es decir, si dicha información encuadra en los supuestos de excepción en tanto que se refiera a razones de interés público, o a la vida privada o los datos personales, más nunca, y en ningún momento, debe argüirse como motivo de limitación para ejercer dicha prerrogativa, la calidad del Sujeto que la requiere; motivo por el cual, no debe exigirse en forma alguna se acredite la representación, cuando el solicitante se trata de una persona jurídico colectiva.

TERCERO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo para la presentación del recurso, dio inicio el día 15 (Quince) de Octubre de 2013, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 05 (cinco) de Noviembre del presente año. En razón de lo anterior, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 16 (dieciséis) de Octubre de 2013, se concluye que su presentación fue oportuna.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada;

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada.

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará con respecto de la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que se le entrega información de manera incompleta.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- *El recurso será sobreseído cuando:*

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Cabe recordar que **EL RECURRENTE** solicitó lo siguiente:

- 1.- Informe sobre los juicios laborales que ha presentado la secretaría de educación desde el 2011 a la fecha; en el que se precise el número de expediente y nombre del demandante
- 2.- Informe de los requerimientos de pago que se han realizado por las demandas laborales del periodo 2011 a la fecha
- 3.- Informe de los requerimientos de pago atendidos por la secretaria de educación
- 4.- Informe cuantos caso casos fueron procedentes y cuantos no procedieron, en el que se precise la causa o motivo por el cual no fue posible atender los citados requerimientos.
- 5.-De donde sale el dinero para pagar a los que ganan las demandas a la secretaría de educación.
- 6.-Especificar cuáles son los motivos más comunes por los que ha sido demandada laboralmente la secretaría de educación.
- 7.-cuantos de los demandantes que ganaron eran por contrato, cuántos de los demandantes que ganaron contaban con plaza (especificar qué tipo de plaza tenían).
- 8.-cuantos de los demandantes que perdieron eran por contrato, cuántos de los demandantes que perdieron contaban con plaza (especificar qué tipo de plaza tenían).
- 9.-Informar todas las bases vacantes con las que cuenta la secretaria de educación y que requisitos se necesitan para poder aspirar a una.
- 10.- Informar De las plazas que dejaron vacantes los que ganaron las demandas.
- 11.- Presupuesto total con el que cuenta la secretaría de Educación. 2013

Con posterioridad **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, adjuntando la siguiente información:

- Oficio por parte del **Coordinador Jurídico y de Legislación en el que** señala:
 - Que respecto al planteamiento marcado con el numeral 1 señala que se hace de su conocimiento que el total de juicios laborales en contra de la Secretaría de Educación son 440, agregando al efecto, relación del numero expediente y nombre de la parte actora.
 - Respecto a los cuestionamientos con los numerales 2, 3, y 4 se manifiesta que fueron 99 asuntos, anexando listados de los mismos.
 - Respecto a los requerimientos contenidos en los numerales 5 y 11 se adjunta el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2013, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 19 de Diciembre de 2012.

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- Respecto a los cuestionamientos contenidos en el número 6, los motivos más comunes de demandas son la reinstalación y basificación de docentes.
- En relación al numeral 7 y 8 se hace de su conocimiento que el ingreso a la prestación del servicio en el subsistema educativo estatal es a través de nombramiento y no de contrato, lo que implica que cada servidor público cuente con una plaza.
- En relación con las prestaciones contenidas en el planteamiento 9, se expresa que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México no cuenta con bases vacantes. Ahora, respecto de los requisitos que se necesitan para aspirar a una plaza, atenderse el contenido de los artículos 9, 10 y 28 de las Disposiciones Reglamentarias en Materia Laboral para los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal, que se adjunta al presente, donde se establecen los requisitos que se deberán de satisfacer para ingresar a laborar al Subsistema Educativo.
- Oficio del Delegado Administrativo responde que respecto al numeral 9, señala que hasta el periodo 18, de 2013, la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, no cuenta con plazas vacantes, los requisitos para aspirar a una plaza, quedan establecidos en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Capítulo I, Del Ingreso al Servicio Público, Artículo 47 y el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal, CAPITULO II, DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO, Artículo 9, 10, 11, se establecen los requisitos para ingresar a laborar al Subsistema Educativo Estatal, Referente al Punto 11, se sugiere ir a la página electrónica: portal2.edomex.gob.mx/seduc/ de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México y en el Rubro de Transparencia, dirigirse al apartado Rendición de Cuentas, donde encontrara el presupuesto de Egresos Autorizados para el Ejercicio Fiscal 2013 de la Secretaría de Educación.
 - Se adjunta el Reglamento de Condiciones Generales de trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema de Educación Estatal, en el que se aprecia los requisitos para el ingreso.
 - Por su parte el Jefe de departamento indica que la Dependencia no cuenta con plazas vacantes de índole administrativas, así mismo comentó que los requisitos se encuentran en el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, el cual está disponible en <http://www.edomexico.gob.mx/dgpersonal/htm/normas.htm>

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- Por su parte el Jefe de Departamento de Programación Presupuestal señala que respecto al **numeral 11**, anexa el Presupuesto Autorizado a esta Secretaría por parte de la Secretaría de Finanzas.
- La Delegada Administrativa señala que respecto al **numeral 9**, que al día de hoy no se cuenta con plazas vacantes en el nivel medio superior del Subsistema Educativo Estatal; así mismo, el envió los requisitos de ingresos para plazas docentes, establecidas en el artículo 9 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal.
- Así mismo se adjunta la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2013 y el decreto Número 34. Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2013, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, lo anterior a razón de constar de 104 fojas
- Así mismo se adjunta un listado de Demandas Laborales de 2011, 2012, 2013 que contiene el número progresivo, el número de expediente y el Actor.
- Así también se adjuntó un listado de requerimiento de pago de 2011, 2012, 2013 que contiene el número progresivo, no expediente, el actor y las prestaciones.
- Así también se adjunto un Acuerdo de la Secretaría de finanzas por el que se dan a conocer los tabuladores de sueldos de los servidores públicos de mandos medios superiores, mandos de estructura, de enlace y apoyo técnico generales y de confianza y del magisterio estatal para el 2013.

Ante dicha respuesta **EL RECURRENTE** manifiesta en términos generales que esta inconforme ante la respuesta otorgada a razón de que la respuesta enviada está incompleta un claro ejemplo es que le indica que la Secretaría de Educación que no existen vacantes lo cual es falso, por tal motivo de nuevo solicita la información.

Finalmente el **SUJETO OBLIGADO** rindió informe justificado en que reitera que nunca se le negó la información con que cuenta la dependencia como señala el peticionario, ya que como se desprende de los archivos que se encuentran dentro del expediente correspondiente, así como lo que se encuentran en el SAIMEX, los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Administración y Finanzas, de la Coordinación Jurídica y de Legislación, de la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, como esta Unidad de Información dieron respuesta en tiempo y forma a cada uno de los requerimiento realizados por el peticionario.

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Además el **SUJETO OBLIGADO** indica que se le notificó la respuesta completa a su solicitud de información, así mismo indica que el peticionario nunca solicitó un documentos en específico, sino simplemente saber si existen vacantes de cualquier índole, por lo cual, las respuestas enviadas por las áreas involucradas satisfacen completamente el requerimiento de información, por otro lado refiere que los **SUJETOS OSBLIGADOS** están compelidos a proporcionar única y exclusivamente aquella documentación que obre en sus archivos, y por lo tanto, en sentido contrario no están obligados a proporcionar información que no posean, motivo por el cual se reitera al peticionario que de acuerdo a lo señalado por los Servidores Públicos Habilitados de las áreas involucradas, nos cuenta con vacantes de ninguna índole en la Secretaría de Educación.

En este sentido, se considera dejar de lado el análisis correspondiente a la competencia y generación de la información por parte del **SUJETO OBLIGADO**, ahora bien una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que le fue incompleta la información en razón de que se estima que parte de ella es clasificada, por lo que es pertinente analizar los argumentos expuestos en la respuesta, en cuanto a los siguientes puntos que conformarían la litis:

- Realizar un análisis de la respuesta que realiza el **SUJETO OBLIGADO**, determinando si se satisfacen o no las pretensiones del Solicitante en su solicitud.
- La procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

SEXTO.- Análisis de la respuesta que realiza el SUJETO OBLIGADO, determinando si se satisfacen o no las pretensiones del Solicitante en su solicitud.

Por una cuestión de orden y método resulta atinente realizar un cuadro comparativo entre el contenido de la solicitud de información y la respuesta proporcionada a cada uno de los puntos de la solicitud de información:

Requerimiento de la solicitud de información:	Respuesta otorgada
1.- Informe sobre los juicios laborales que ha presentado la secretaría de educación desde el	En el Oficio por parte del Coordinador Jurídico y de Legislación en el que señala: - Que respecto al planteamiento marcado con el numeral 1 señala que se hace de su conocimiento que

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

2011 a la fecha; en el que se precise el número de expediente y nombre del demandante	el total de juicios laborales en contra de la Secretaría de Educación son 440, agregando al efecto, relación del numero expediente y nombre de la parte actora
2.- Informe de los requerimientos de pago que se han realizado por las demandas laborales del periodo 2011 a la fecha	<p>En el Oficio por parte del Coordinador Jurídico y de Legislación señala que:</p> <p>En el Oficio por parte del Coordinador Jurídico y de Legislación señala que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se manifiesta que fueron 99 asuntos, anexando listados de los mismos.
3.- Informe de los requerimientos de pago atendidos por la secretaria de educación	<p>En el Oficio por parte del Coordinador Jurídico y de Legislación señala que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se manifiesta que fueron 99 asuntos, anexando listados de los mismos
4.- Informe cuantos caso casos fueron procedentes y cuantos no procedieron , en el que se precise la causa o motivo por el cual no fue posible atender los citados requerimientos	<p>En el Oficio por parte del Coordinador Jurídico y de Legislación señala que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se manifiesta que fueron 99 asuntos, anexando listados de los mismos.
5.-De donde sale el dinero para pagar a los que ganan las demandas a la secretaria de educación.	<p>En el Oficio por parte del Coordinador Jurídico y de Legislación señala que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se adjunta el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2013, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 19 de Diciembre de 2012.
6.-especificar cuáles son los motivos más comunes por los que ha sido demandada laboralmente la secretaría de educación.	<p>En el Oficio por parte del Coordinador Jurídico y de Legislación señala que:</p> <p>Los motivos más comunes de demandas son la reinstalación y basificación de docentes.</p>

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

7.-cuantos de los demandantes que ganaron eran por contrato, Cuántos de los demandantes que ganaron contaban con plaza (especificar qué tipo de plaza tenían).	<p>En el Oficio por parte del Coordinador Jurídico y de Legislación señala que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se hace de su conocimiento que el ingreso a la prestación del servicio en el subsistema educativo estatal es a través de nombramiento y no de contrato, lo que implica que cada servidor público cuente con una plaza.
8.-cuantos de los demandantes que perdieron eran por contrato, Cuántos de los demandantes que perdieron contaban con plaza (especificar qué tipo de plaza tenían).	<p>En el Oficio por parte del Coordinador Jurídico y de Legislación señala que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se hace de su conocimiento que el ingreso a la prestación del servicio en el subsistema educativo estatal es a través de nombramiento y no de contrato, lo que implica que cada servidor público cuente con una plaza.
9.-Informar todas las bases vacantes con las que cuenta la secretaría de educación y que requisitos se necesitan para poder aspirar a una.	<p>En el Oficio por parte del Coordinador Jurídico y de Legislación señala que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se expresa que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México no cuenta con bases vacantes. Ahora, respecto de los requisitos que se necesitan para aspirar a una debe, atenderse el contenido de los artículos 9, 10 y 28 de las Disposiciones Reglamentarias en Materia Laboral para los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal, que se adjunta al presente, donde se establecen los requisitos que se deberán de satisfacer para ingresar a laborar al Subsistema Educativo. <p>En el Oficio del Delegado Administrativo responde que respecto al numeral 9, señala que hasta el periodo 18, de 2013, la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, no cuenta con plazas vacantes, los requisitos para aspirar a una plaza, quedan establecidos en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Capítulo I, Del Ingreso al Servicio Público, Artículo 47 y el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal, CAPITULO II, DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO, Articulo 9, 10, 11, se establecen los requisitos para ingresar a laborar al Subsistema</p>

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

	<p>Educativo Estatal, Referente al Punto 11, se sugiere ir a la página electrónica: portal2.edomex.gob.mx/seduc/ de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México y en el Rubro de Transparencia, dirigirse al apartado Rendición de Cuentas, donde encontrara el presupuesto de Egresos Autorizados para el Ejercicio Fiscal 2013 de la Secretaría de Educación.</p> <p>- Se adjunta el Reglamento de Condiciones Generales de trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema de Educación Estatal, en el que se aprecia los requisitos para el ingreso.</p> <p>Por su parte el Jefe de departamento indica que la Dependencia no cuenta con plazas vacantes de índole administrativas, así mismo comento que los requisitos se encuentran en el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, el cual está disponible en http://www.edomexico.gob.mx/dgpersonal/htm/normas.htm</p>
10.- Informar de las plazas que dejaron vacantes los que ganaron las demandas.	
11.- Presupuesto total con el que cuenta la secretaría de Educación. 2013	<p>En el Oficio por parte del Coordinador Jurídico y de Legislación señala que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se adjunta el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2013, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 19 de Diciembre de 2012.

Inicialmente al no existir respuesta de manera literal al punto marcado con el numeral 10, se estimaría la misma resultaría incompleta, no obstante es oportuno entrar al análisis y estudio de cada uno de los puntos materia de la solicitud pues la respuesta al requerimiento numero diez pudiese estar vinculado a otra respuesta.

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

En este tenor es dable analizar el - **primer punto**- de la solicitud correspondiente a Informar sobre los juicios laborales que ha presentado la secretaría de educación desde el 2011 a la fecha; en el que se precise el número de expediente y nombre del demandante.

Por lo que se desprende de la respuesta que el Oficio por parte del Coordinador Jurídico y de Legislación en cual señala que el total de juicios laborales en contra de la Secretaría de Educación son 440, agregando al efecto, relación del numero expediente y nombre de la parte actora.

A este respecto además cabe considerar que se adjunta un listado de Demandas Laborales de 2011, 2012, 2013 que contiene el número progresivo, el número de expediente y el Actor, mismo que a manera de ejemplo se cita parte de un listado correspondiente al año 2013:

DEMANDAS LABORALES 2013		
Número Progresivo	Número de Expediente	Actor
1	4/2013	CARLOS PAEZ MENDIZABAL Y OTRO
2	16/2013	JOSE ANGEL MENDOZA DOMINGUEZ
3	1.4/19/2013	VALERIA DESALES PEÑA
4	22/2013	LUIS GABRIEL TENORIO PLIEGO
5	48/2013	JOSE ANTONIO FERNANDEZ SOLIS
6	60/2013	ESPERANZA ANDRADE GARAY

En este orden de ideas se estima por parte de esta Ponencia que se atiende el contenido y alcance de la solicitud de merito, en tanto que se contienen listados por los años **2011, 2012, y 2013** de los que se desprende el numero de expediente y del actor o bien demandante, por lo anterior se desestima exista un información incompleta en relación a este punto de la solicitud.

Atento a lo anterior ahora corresponde entrar al estudio y análisis del **-segundo y tercer punto**- relativo a informar de los requerimientos de pago que se han realizado por las demandas laborales del periodo 2011 a la fecha; así como informe de los requerimientos de pago atendidos por la secretaria de educación

En respuesta el **Coordinador Jurídico y de Legislación** manifiesta que fueron 99 asuntos, anexando listados de requerimiento de pago de 2011, 2012, 2013, que a manera de ejemplo se inserta parte del listado 2011:

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

REQUERIMIENTOS DE PAGO 2011			
NO. PROG	NO. EXP	ACTOR	PRESTACIONES
1	738/2011	SIMON SANCHEZ ALVARADO	PAGO DE PRESTACIONES
2	715/2011	JUAN MANUEL LEZAMA VILLAR	PAGO DE DIFERENCIA SALARIAL
3	600/2011	MARICELA CERVANTES POSADAS	INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL

Tal como se aprecia dicho listado contiene el número de expediente, el actor y las pretensiones. De lo anterior se arriba por parte de esta Ponencia que se atiende la solicitud respecto de estos puntos de la misma, a razón de que informa los requerimientos de pago que se han realizado por las demandas laborales del periodo 2011 a la fecha; que los requerimientos de pago atendidos por la secretaría de educación corresponden a que son 99 asuntos, en tal circunstancia es que no se puede atribuir resulte incompleta la respuesta, por lo que resultan infundados los motivos de inconformidad alegados por el particular respecto de este punto de la solicitud.

De modo que corresponde entrar al estudio y análisis del **-punto cuatro**—relativo a informar cuantos casos fueron procedentes y cuantos no procedieron, en el que se precise la causa o motivo por el cual no fue posible atender los citados requerimientos.

A este respecto es de precisar que dentro de este numeral se contienen dos requerimiento, por una lado conocer los casos que han sido procedentes y por otra lado conocer el número de aquellos que han sido improcedentes conociendo además la causa del porque no han sido procedentes.

Ahora bien el **SUJETO OBLIGADO** al igual que en los requerimientos **2 y 3** indica que:

- Respecto a los cuestionamientos con los numerales 2, 3, y 4 se manifiesta que fueron 99 asuntos, anexando listados de los mismos.

Por lo que para esta Ponencia advierte ambigüedad e incongruencia en la respuesta a razón que la respuesta indica de manera genérica que han sido 99 asuntos, lo que hace dudar a que corresponden este número de asuntos, es decir se desconoce si corresponde a los procedentes o bien a los improcedentes, externado lo anterior también cabe observar que es omiso el **SUJETO OBLIGADO** en indicar la causa de la improcedencia.

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Por ende respuesta que se otorga no puede estimarse correcta y completa, hasta en tanto no se precise, aclare el numero de asuntos que corresponde tanto a procedentes como improcedentes, ya también se informe la causa de la improcedencia.

Ahora bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

ARTÍCULO 41. - "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

En relación a lo anterior conviene recordar al **SUJETO OBLIGADO Y AL RECURRENTE** que el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los Sujetos Obligados sólo estarán obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, que no están obligadas a procesar, o a realizar investigar, cálculos u operaciones, de donde se puede desprender con meridiana claridad que no estarían obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Por lo que en el caso de no contar con la información solicitada tal como es requerida bastara la puesta a disposición de los documentos donde obre la información requerida afecto d que el particular pueda sustraer la información solicitada.

Por lo anterior se declaran fundados los motivos de inconformidad respecto del requerimiento de información relativo al numeral 4, por las razones ya expuestas con antelación.

En consecuencia corresponde entrar al estudio y análisis del **-punto marcado con el numeral cinco y once - lo anterior considerando que la respuesta guarda relación al respecto:**

5.-*De donde sale el dinero para pagar a los que ganan las demandas a la secretaria de educación*
11.-*Presupuesto total con el que cuenta la secretaría de Educación. 2013.*

En el Oficio por parte del **Coordinador Jurídico y de Legislación** señala que:

- Respecto a los requerimientos contenidos en los numerales 5 y 11 se adjunta el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2013, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 19 de Diciembre de 2012.

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Por lo que esta ponencia advierte de la respuesta que se adjunta el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2013, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 19 de Diciembre de 2012, mismo que de manera ejemplificativa la parte conducente:

Página 78		GACETA DEL GOBIERNO	19 de diciembre de 2012
Pilar temático I: Gobierno solidario		99,387,761.689	
Pilar temático 2: Estado progresista		13,087,125,168	
Pilar temático 3: Sociedad protegida		11,659,856,460	
Eje transversal I: Gobierno municipalista		26,587,359,005	
Eje transversal II: Gobierno de resultados		3,161,479,757	
Eje transversal III: Financiamiento para el Desarrollo		13,184,033,182	
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas		1,984,635,606	
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado		1,292,224,397	
Total:		170,344,475,264	
Artículo 9.- El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:			
Desarrollo social		118,180,952,870	
<i>Educación, cultura y bienestar social</i>		63,221,863,823	
Desarrollo urbano y regional		6,047,059,406	
Salud, seguridad y asistencia social		32,193,953,397	
Seguridad pública y procuración de justicia		11,856,043,105	
Medio ambiente		1,149,031,942	
Promoción para el desarrollo social y combate a la pobreza		3,713,001,197	
<i>Agropecuario y forestal</i>		1,701,415,985	
<i>Comunicaciones y transportes</i>		4,096,194,232	
<i>Desarrollo económico e impulso a la productividad</i>		1,091,466,663	
<i>Administración y finanzas públicas</i>		5,351,188,474	
<i>Fondo general de previsiones salariales y económicas</i>		1,984,635,606	
<i>Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado</i>		1,292,224,397	
No sectorizable:		10,310,760,158	
Servicio de la deuda		3,716,098,858	
Órganos electorales		734,000,000	
Previsiones para el pago de ADEFAS		2,460,661,300	
Previsiones para contratación de créditos		3,400,000,000	
Participaciones y aportaciones federales a municipios		26,335,636,879	
Participaciones municipales		16,015,071,951	
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal		3,034,080,957	
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal		7,286,483,971	
Total:		170,344,475,264	

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$64,684,875,929, y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad responsable	Importe
20100	Gubernatura	28,195,357
20200	Secretaría General de Gobierno	1,051,030,409
20300	Secretaría de Finanzas	4,878,266,393
20400	Secretaría del Trabajo	200,504,549
20500	Secretaría de Educación	30,871,159,561
20600	Secretaría del Agua y Obra Pública	4,340,244,557
20700	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	1,667,278,465
20800	Secretaría de Desarrollo Económico	392,890,973
21000	Secretaría de la Contraloría	201,967,992
21100	Secretaría de Comunicaciones	1,996,277,783
21200	Secretaría del Medio Ambiente	798,022,790
21300	Procuraduría General de Justicia	2,424,535,178
21400	Coordinación General de Comunicación Social	96,364,005
21500	Secretaría de Desarrollo Social	3,623,790,904
21600	Secretaría de Desarrollo Metropolitano	73,757,163
21700	Secretaría de Salud	894,323,202
21900	Secretaría Técnica del Gabinete	30,429,285
22300	Secretaría de Transporte	618,003,685

19 de diciembre de 2012

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 79

22400	Secretaría de Desarrollo Urbano	201,962,942
22500	Secretaría de Turismo	172,511,730
22600	Secretaría de Seguridad Ciudadana	6,634,916,342
400D0	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	93,317,005
400E0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	34,494,872
400F0	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	26,280,927
400H0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	57,487,838
	Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,292,224,397
	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,984,635,606

Por tanto esta ponencia puede inferir de la respuesta que el dinero que sale para pagar a los que ganan las demandas a la Secretaría de Educación proviene del Presupuesto total con el que cuenta la secretaría de Educación 2013, así también al haber agregado el presupuesto 2013 de la Secretaría de Educación se concluye que se dio la atención a los requerimientos de la solicitud aquí analizados, en consecuencia resultarían infundados los motivos de inconformidad manifestado para estos punto de la solicitud de información.

Agotado el punto anterior corresponde entrara al estudio y análisis del punto marcado con el -numeral seis- relativo:

6.-Especificar cuáles son los motivos más comunes por los que ha sido demandada laboralmente la secretaría de educación.

En respuesta el **SUJETO OBLIGADO** indica que respecto a los cuestionamientos contenidos en el número 6, los motivos más comunes de demandas son la reinstalación y basificación de docentes.

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Lo anterior demuestra que se agota la materia de la solicitud en tanto que informa los motivos más comunes, por tanto para esta Ponencia queda satisfecho el punto materia de la solicitud por lo que resultan infundados los motivos de inconformidad para este punto de la solicitud.

Reseñado la anterior corresponde entrar a estudio de los puntos siete y ocho, respectivamente en tanto que guardan congruencia con la respuesta emitida:

7.-cuantos de los demandantes que ganaron eran por contrato, cuántos de los demandantes que ganaron contaban con plaza (especificar qué tipo de plaza tenían).

8.-cuantos de los demandantes que perdieron eran por contrato, cuántos de los demandantes que perdieron contaban con plaza (especificar qué tipo de plaza tenían).

En relación a dicho puntos **el SUJETO OBLIGADO** indica que en relación al numeral 7 y 8 se hace de su conocimiento que el ingreso a la prestación del servicio en el subsistema educativo estatal es a través de nombramiento y no de contrato, lo que implica que cada servidor público cuente con una plaza.

En este tenor se considera que no se puede estimar el número de demandantes que hayan ganado o que perdieron por contrato a razón de que subsistema educativo estatal es a través de nombramiento y no de contrato, lo que implica que cada servidor público cuente con una plaza.

Lo anterior constituye que ante la explicación otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** resulte procedente confirmar la respuesta respecto de este punto la solicitud de información, y consiguientemente resultan infundados los motivos de inconformidad.

Acabado el punto anterior es procedente analizar **el -numeral nueve- relativo a informar** todas las bases vacantes con las que cuenta la secretaría de educación y que requisitos se necesitan para poder aspirar a una.

En respuesta a la solicitud de información se advierte que en:

- Oficio del Delegado Administrativo responde que respecto al numeral 9, señala que hasta el periodo 18, de 2013, la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, no cuenta con plazas vacantes, los requisitos para aspirar a una plaza, quedan establecidos en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Capítulo I, Del Ingreso al Servicio Público, Artículo 47 y el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal,

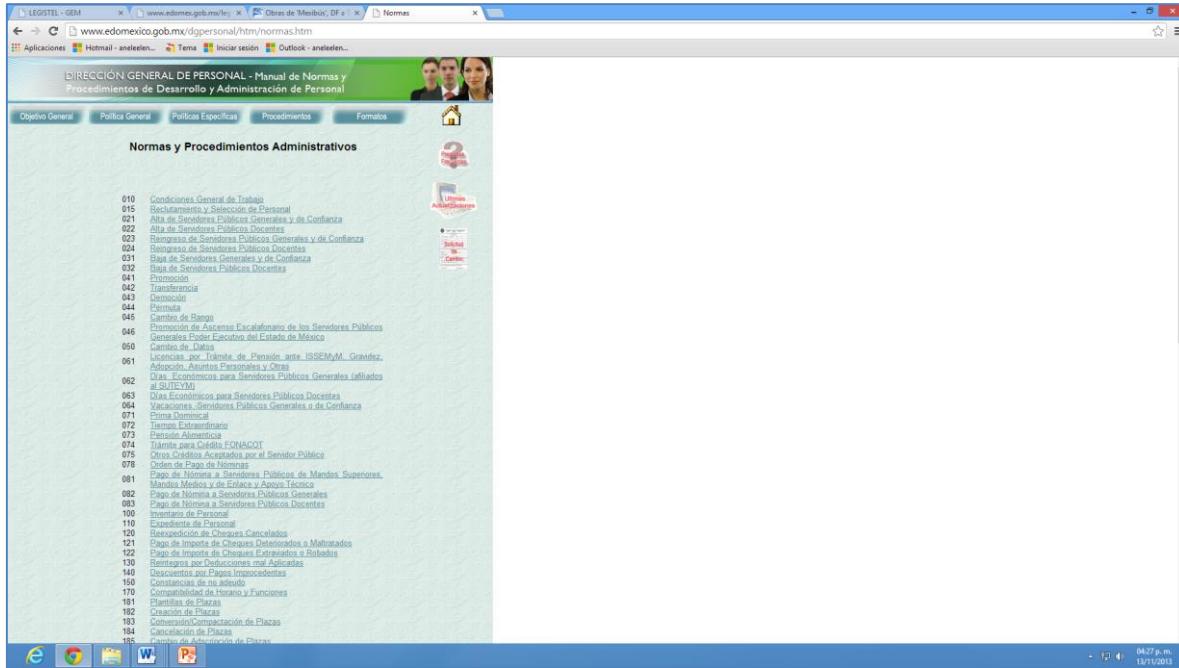
EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

CAPITULO II, DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO, Articulo 9, 10, 11, se establecen los requisitos para ingresar a laborar al Subsistema Educativo Estatal.

- Por su parte el Jefe de departamento indica que la Dependencia no cuenta con plazas vacantes de índole administrativas, así mismo comento que los requisitos se encuentran en el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, el cual está disponible en <http://www.edomexico.gob.mx/dgpersonal/htm/normas.htm>
- La Delegada Administrativa señala que respecto al **numeral 9**, que al día de hoy no se cuenta con plazas vacantes en el nivel medio superior del Subsistema Educativo Estatal; así mismo, el envió los requisitos de ingresos para plazas docentes, establecidas en el artículo 9 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal.

En este orden de ideas esta Ponencia se advierte que resultan infundados los motivos de inconformidad puesto que por un lado se informan sobre los requisitos a cumplir para el ingreso incorporando para ello el **SUJETO OBLIGADO** agrego un archivo cuyo contenido es el Reglamento de Condiciones Generales de trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema de Educación Estatal, en el que se aprecia los requisitos para el ingreso, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; así también agrega la consulta a la página electrónica <http://www.edomexico.gob.mx/dgpersonal/htm/normas.htm>, de la cual se desprende lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



Del mismo modo respecto a conocer todas las bases vacantes con las que cuenta la secretaría de educación se advierte que dicha respuesta constituye un Hecho negativo. En este sentido, cabe traer a cuenta lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, que la letra establece lo siguiente:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos.

Dicho precepto jurídico, es de carácter normativo, y por lo tanto, no está sujeto a interpretación, debiendo el operador del derecho aplicarlo en sus términos, y en consonancia con ello, se desprende que los **SUJETOS OBLIGADOS** están compelidos a proporcionar única y exclusivamente aquella documentación que obre en sus archivos, y por lo tanto, en sentido contrario, no están obligados a proporcionar información que no poseen, tal como en el presente asunto.

Cabe señalar que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que cuando se está en presencia de un hecho negativo, es decir, que aún no se actualiza la circunstancia por la cual **EL SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, pudiese poseer en sus archivos la información solicitada, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa,

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

y ante una hecho negativo resultan aplicables las siguientes tesis:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. **Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.**

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos".

No. Registro: 267,287

Tesis aislada

Materia(s): Común

Sexta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, LII

Tesis:

Página: 101

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION. Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos.

Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Por lo anterior, y derivado del análisis expuesto, se concluye que se está en presencia de un hecho negativo, por lo que en este sentido resulta innecesario realizar una declaratoria de inexistencia.

Así pues, lo procedente es dar por satisfecho el requerimiento de información, y declarar infundados los agravios del particular confirmando la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Finalmente es procedente analizar el **-punto marcado con el numeral 10-** a informar de las plazas que dejaron vacantes los que ganaron las demandas.

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Por lo que tras revisar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se advierte que de manera específica no existe una respuesta a dicho punto, sin embargo si puede deducirse una respuesta a la misma en tanto que tal como se indica el punto abordado con antelación que no existen vacantes, lo que indica que la respuesta si bien de manera expresa no fue atendida, no menos cierto es que si existe una respuesta implícita que conduce a un hecho negativo puesto que al no existir vacantes, sencillamente se advierte que no hay plazas vacantes que hayan dejado.

En este tenor resultarían infundados los motivos de inconformidad respecto de este requerimiento aun y cuando de manera literal no haya una respuesta.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Resulta pertinente entrar al análisis del **inciso b)** que se refiere a conocer si se actualiza la causal del artículo 71 de la Ley de la Materia.

Y en este sentido, como ya se ha visto a lo largo de la presente resolución, aunque sí le fue entregada una respuesta a **EL RECURRENTE** por **EL SUJETO OBLIGADO**, lo cierto es que la información fue entregada de manera incompleta, se actualiza la hipótesis de la fracción II del Artículo 71.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos del Sexto al Séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **modifica** la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** en términos de los considerandos Sexto a Séptimo por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye al **SUJETO OBLIGADO** para que entregue al **RECURRENTE** vía **SAIMEX** en *versión pública* de ser el caso, el documento que contenga la información siguiente:

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- Informar cuantos casos fueron procedentes y cuantos no procedieron, en el que se precise la causa o motivo por el cual no fue posible atender los citados requerimientos.

En relación a lo anterior conviene recordar al **SUJETO OBLIGADO Y AL RECURRENTE** que el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los Sujetos Obligados sólo estarán obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, que no están obligadas a procesar, o a realizar investigar, cálculos u operaciones, de donde se puede desprender con meridiana claridad que no estarían obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Por lo que en el caso de no contar con la información solicitada tal como es requerida bastara la puesta a disposición de los documentos donde obre la información requerida afecto d que el particular pueda sustraer la información solicitada.

TERCERO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

CUARTO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información y al Comité de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	---

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---------------------------------------	--

JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA
--

EXPEDIENTE: 01969/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL TRECE (2013), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
01969/INFOEM/IP/RR/2013.**